

**Análisis de los beneficios tributarios y su aplicación en las Pequeñas y Medianas  
Empresas – PYMES del municipio de Miranda – Cauca**



**Breiner Andrés López prado**

**Leydi Jhoana Ayala Colinas**

**Seminario de investigacion**

**Universidad del Cauca**

**Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas**

**Departamento de Ciencias Contables**

**Popayán, 29 de enero del 2021**

**Análisis de los beneficios tributarios y su aplicación en las Pequeñas y Medianas  
Empresas – PYMES del municipio de Miranda – Cauca**



**Breiner Andrés López prado**

**Leydi Jhoana Ayala Colinas**

**Seminario de investigacion**

**Insidencia de la planeacion tributaria en la estrategia empresarial**

**Universidad del Cauca**

**Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas**

**Departamento de Ciencias Contables**

**Análisis de los beneficios tributarios y su aplicación en las Pequeñas y Medianas  
Empresas – PYMES del municipio de Miranda – Cauca**



**Breiner Andrés López Prado**

**Leydi Jhoana Ayala Colinas**

**DIRECTOR:**

**EDWIN FELIPE MOLINA**

**Universidad del Cauca**

**Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas**

**Departamento de Ciencias Contables**

## Contenido

Agradecimientos.....	8
Resumen .....	9
Introducción.....	10
Planteamiento del Problema .....	12
Justificación .....	15
Objetivos.....	17
General.....	17
Específicos .....	17
Marco Teórico .....	18
Tributación en Colombia .....	18
Impuestos .....	19
Contribuciones .....	21
Tasas.....	22
Evolución de los impuestos en Colombia.....	22
Limitantes de la Tributación en Colombia .....	25
Reglamentación de la Tributación en Colombia.....	26
Deber de Tributar .....	27
Principio de Legalidad .....	27
Principio de Equidad .....	28
Principio de Progresividad .....	28
Principio de Irretroactividad de la ley .....	28
Principio de eficiencia.....	29
Beneficios Tributarios en Colombia.....	29
Exenciones .....	29
Deducciones .....	30
Créditos .....	30
Tasas reducidas .....	30

Diferimiento .....	30
Beneficio tributario .....	32
Metodología.....	34
Localización.....	34
Diseño de la investigación .....	34
Procesos .....	35
Capítulo 1 .....	38
Beneficios tributarios que ofrece la normatividad tributaria colombiana para las empresas PYMES .....	38
Capítulo 2 .....	49
Nivel de Aplicación de Beneficios Tributarios en PYMES del Municipio de Miranda...	49
Capítulo 3 .....	62
Beneficios tributarios a los que pueden acceder las PYMES del municipio de Miranda Cauca .....	62
Aplicación de beneficios tributarios con la ley 2010 de 2019 .....	62
Conclusiones.....	72
Recomendaciones .....	74
Referencias .....	75
Apéndice.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## Lista de Tablas

<b>Tabla 1</b> <i>Artículos relacionados con beneficios tributarios según la Ley 2010 de 2019.....</i>	39
<b>Tabla 2</b> <i>Beneficios tributarios según el Estatuto Tributario vigentes a partir del 2020....</i>	43
<b>Tabla 3</b> <i>Aspectos relacionados con beneficios tributarios según el decreto ley 682 de 2020</i> .....	45
<b>Tabla 4</b> <i>Exenciones tributarias en el código de rentas del municipio de Miranda.....</i>	46
<b>Tabla 5</b> <i>Empresas muestreadas para la investigación .....</i>	49

## Lista de Figuras

<b>Figura 1</b> <i>Estructura del sistema tributario en Colombia</i> .....	21
<b>Figura 2</b> <i>Formato de cuestionario para caracterizar PYMES en Miranda</i> .....	36
<b>Figura 3</b> <i>Tipo de empresa</i> .....	51
<b>Figura 4</b> <i>Número de empleados en las PYMES</i> .....	53
<b>Figura 5</b> <i>Ingresos brutos al 2019 de las PYMES</i> .....	54
<b>Figura 6</b> <i>Tipo de impuestos que tributan las PYMES</i> .....	56
<b>Figura 7</b> <i>Percepción sobre la importancia de formalizarse a nivel tributario</i> .....	58
<b>Figura 8</b> <i>Percepción de obstáculos para formalizarse a nivel tributario</i> .....	60

### **Agradecimientos**

A Dios por ser quien nos da la oportunidad cada día de vivir y de soñar con un futuro lleno de esperanza.

A nuestras familias por ser quienes siempre han creído en nosotros y nos han apoyado incondicionalmente en este caminar hacia la plenitud profesional.

A la Universidad del Cauca por permitirnos formarnos como profesionales y brindarnos todas las herramientas académicas, técnicas y éticas para ser íntegros en nuestro quehacer.

## Resumen

Los beneficios tributarios buscan mejorar el comportamiento de los contribuyentes hacia el recaudo y así contribuir al crecimiento económico, sin embargo, estudios muestran que éstos pueden tener impactos positivos (atraen la inversión) y negativos (aumento del costo fiscal) para el estado (Banco Mundial, 2012; Agostini y Jorrot, 2013; CIAT/UNDESA, 2018, como se citó en (CEPAL, 2019). Los beneficios tributarios se clasifican en exenciones, deducciones, créditos, tasas reducidas y diferimientos. El objetivo de la investigación fue analizar los beneficios tributarios que brinda la ley colombiana para su aplicación en PYMES del municipio de Miranda – Cauca. La metodología incluyó revisión documental, encuesta de campo en una muestra de PYMES del municipio y finalmente sistematización y análisis de la información.

Los resultados mostraron que la normativa al respecto se centra en la ley 2010 de 2019, decreto 682 de 2020, decreto 624 de 1989 y el Código de Rentas municipal. De 12 empresas encuestadas, la mayoría comercializa productos de primera necesidad, solo tributan el IVA y desconocen los beneficios tributarios. Así, algunos beneficios que podrían adoptar estas PYMES se relacionan con el Régimen Simple de Tributación, descuento en la renta por apoyo a educación de empleados, contratación de jóvenes, inversiones en medio ambiente, al deporte, impuesto predial y apoyo a la formalización. En conclusión, la política fiscal nacional beneficia principalmente a grandes empresas, mientras que las PYMES, incluyendo aquellas entrevistadas en Miranda, no solo se ven menos beneficiadas, sino que, demuestran un alto nivel de desconocimiento para acceder a posibles incentivos tributarios.

## **Introducción**

Dentro de las estrategias que promueven los gobiernos para maximizar el recaudo de impuestos se encuentran los beneficios tributarios, los cuales se definen como tratamientos fiscales preferenciales que provienen del estado, a favor de contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas. Aquellos beneficios tienen forma de exenciones, deducciones, créditos, tasas reducidas y diferimientos (CEPAL, 2019). En el caso del municipio de Miranda (Cauca) el recaudo en impuestos directos (Industria y Comercio, Complementario de Avisos y Tableros predial) entre el 2016 y 2019 fue mayor a 12 mil millones de pesos anuales, que correspondieron al 36% de los ingresos municipales totales, la mayoría derivados del Impuesto de Industria y Comercio que tributan especialmente las agroindustrias. Así, a manera de ejemplo, por cada \$1.000 de avalúo catastral, el municipio percibe \$7 en el impuesto predial unificado (Alcaldía de Miranda, 2020).

A pesar de los instrumentos fiscales en términos de beneficios tributarios propuestos por el gobierno nacional y municipal, es claro que generalmente las PYMES del municipio se encuentran en un limbo legal, pues, aunque la mayoría poseen NIT, éstas se encuentran en la informalidad o ilegalidad tributaria como evasores y, por lo tanto, no perciben dichos incentivos destinados a todo contribuyente.

Uno de los aspectos que entorpece la formalización tributaria, así como la identificación, visibilización y aplicación de dichos incentivos sobre todo en PYMES del municipio, es el acceso limitado a la información sobre la relevancia económica y social de los beneficios tributarios vigentes a nivel nacional, tal como la Ley 2010 de 2019 y el decreto 682 de 2020; y a nivel municipal el Acuerdo No. 18 del 12 de diciembre de 2018 o código

de rentas. Además, es poca la información sobre la aplicabilidad actual y potencial a estos beneficios que tienen las personas jurídicas en Miranda.

En vista de la poca información que referencie estos hechos, se evidencia un posible desconocimiento del nivel de aplicación actual y potencial de los beneficios tributarios en pequeñas y medianas empresas - PYMES del municipio de Miranda (Cauca).

Después del análisis previo, es posible plantear la hipótesis de que un análisis riguroso a los beneficios tributarios en Colombia y en el municipio, permitiría explicar cómo se aplican y cuáles podrían ser aplicados en las PYMES de Miranda.

La solución objetiva de la hipótesis planteada es analizar los beneficios tributarios que brinda la ley colombiana para su aplicación en PYMES del municipio de Miranda – Cauca.

*Palabras clave:* formalización, incentivos tributarios, cultura de legalidad, recaudo, evasión.

### **Planteamiento del Problema**

Los beneficios tributarios son tratamientos fiscales preferenciales que provienen del estado, a favor de contribuyentes. Aquellos tienen forma de exenciones, deducciones, créditos, tasas reducidas y diferimientos (CEPAL, 2019). En Colombia, los beneficios tributarios son regulados en la actualidad principalmente por la Ley 2010 de 2019 y decreto 682 de 2020. Algunas cifras muestran que el gasto tributario o la reducción en el recaudo fiscal de Colombia corresponde al 4,6% del PIB, la mayoría relacionado con beneficios sobre el Impuesto al Valor Agregado – IVA (MinHacienda, 2020).

El municipio de Miranda (Cauca) recaudó en impuestos directos e indirectos entre el 2016 y 2019 más 12 mil millones de pesos anuales, que correspondieron al 36% de los ingresos municipales totales, la mayoría derivados del Impuesto de Industria y Comercio que tributan especialmente las agroindustrias. De acuerdo con la Alcaldía de Miranda - Cauca (2019) la existencia de informalidad tributaria en un número considerable de establecimientos comerciales es preocupante, motivada probablemente por factores como el desempleo, el aumento de precios y el decrecimiento económico municipal. A lo anterior podría adicionarse el temor de los propietarios por las sanciones y deudas, la desconfianza por posibles desvíos en el destino de los recursos públicos y la corrupción, minimización de los ingresos por parte del empresario y el limitado acceso a la información tributaria nacional y municipal que tienen las empresas pequeñas, entre otros (Mesa & Tamayo, 2016). Todo esto a su vez, limita las posibilidades que podrían adquirir los contribuyentes con la formalización empresarial de la mano de los beneficios tributarios.

Los hechos descritos anteriormente, muestran que uno de los aspectos que entorpece la identificación, visibilización y aplicación de dichos incentivos sobre todo en PYMES del municipio, es el acceso limitado a la información sobre la relevancia económica y social de los beneficios tributarios vigentes a nivel nacional, tal como la Ley 2010 de 2019 y el decreto 682 de 2020; y a nivel municipal el Acuerdo No. 18 del 12 de diciembre de 2018 o código de rentas. Además, es poca la información sobre la aplicabilidad actual y potencial a estos beneficios que tienen las personas jurídicas en Miranda.

En vista de la poca información que referencia estos hechos, se evidencia un posible desconocimiento de los beneficios tributarios en pequeñas y medianas empresas - PYMES del municipio de Miranda (Cauca).

Este desconocimiento de los beneficios tributarios podría tener múltiples efectos sobre la economía local tanto para empresas consolidadas, como para emprendedores, instituciones y sociedad en general. En este sentido, puede generar cierta apatía de las PYMES mirandeñas por legalizarse a nivel tributario, lo que contribuiría con la informalidad e ilegalidad en formas como la evasión. Además, podría dificultar la legitimidad jurídica de la empresa, el acceso a oportunidades de contratación pública y créditos, así como verse expuesta a sanciones; también, la ignorancia tributaria hace que los establecimientos asuman el costo de oportunidad de ser legal a cambio de una menor tarifa tributaria. Finalmente, al existir empresas que no tributen, el municipio puede acrecentar su déficit fiscal, lo que afectaría el gasto público derivado del presupuesto anual que es favorecido por los impuestos que pagan las empresas y personas.

Debido a la importancia de conocer los beneficios tributarios, en este caso para las PYMES del municipio, se hace relevante abordar el diagnóstico de estas empresas de acuerdo

con su nivel de aplicación o acceso a los beneficios tributarios vigentes, información que podría considerarse para realizar estimaciones que permitan tomar decisiones económicas y sociales acertadas a nivel de empresa y estatal para mejorar la tributación, el gasto público y la economía local. Gracias al análisis anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la dinámica de los beneficios tributarios en Colombia y su aplicación en PYMES del municipio de Miranda (Cauca)?

### **Justificación**

Corficolombiana (2020), expresa que “las medidas de aislamiento social para contener la propagación del COVID-19 y los bajos precios del petróleo están deteriorando las cuentas fiscales de Colombia, al reducir los ingresos tributarios y aumentar las necesidades de gasto público”. Así mismo, el Comité Consultivo de la Regla Fiscal proyectó el déficit fiscal para 2020 y 2021 en 8,9% y 5% del PIB respectivamente, el cual equivaldría aproximadamente a cerca de 18 mil y 10 mil millones de pesos por cada año<sup>1</sup> (SEMANA, 2020). Esto constituye una dificultad superlativa debido a que en los actuales momentos cuando se necesitan mayores inversiones en salud y subsidios, los ingresos del gobierno en materia de impuestos son menores. A nivel municipal, el desempeño fiscal al 2018 fue de 74,7%, clasificación que lo acredita como sostenible. Sin embargo, los ingresos municipales a nivel tributario para el 2019 fueron de 11.141 millones de pesos, lo cual demuestra una reducción del 17% con respecto al año 2016 que fue de 12.991 millones de pesos (Alcaldía de Miranda, 2020). Esta reducción podría acrecentarse debido a la emergencia del COVID-19 que es resultado de una desaceleración abrupta de la economía a nivel nacional. La mayor disminución en el recaudo se percibió mediante el Impuesto de Industria y Comercio con una caída del 23% para el 2019 con respecto al 2016, lo cual es representativo si se tiene en cuenta que el 57,2% de los ingresos tributarios municipales provienen de dicho impuesto. Lo anterior demuestra la necesidad urgente de mejorar las relaciones contribuyente – tributo y contribuyente – institución, pues es evidente el grado de evasión y de informalidad en el que se encuentran una buena parte de microempresas en el municipio.

---

<sup>1</sup> Cálculos con valores del PIB en miles de millones de pesos al tercer trimestre de 2020

Debido a las altas tasas de déficit fiscal a nivel nacional y municipal por el no pago de impuestos, los gobiernos de turno han implementado una serie de incentivos o beneficios tributarios para incrementar el recaudo y de esta manera contribuir a una cultura de la legalidad. Este es uno de los motivos que justifica la realización de la presente investigación, ya que se pretende con ella, poner sobre la mesa de los propietarios de establecimientos comerciales y otras PYMES mirandeanas, la necesidad de comprender su realidad tributaria y los posibles beneficios de los cuales serían susceptibles de acceder en caso de formalizarse, es decir, se plantea entregar a dichos establecimientos las herramientas básicas de conocimiento que les permita tomar decisiones con mayor grado de información, al conocer cómo están, cuáles son los riesgos que pueden asumir y al mismo tiempo, qué salidas presentan las entidades de orden nacional y territorial para la formalización y legalidad tributaria. A su vez, el presente trabajo podría contribuir a la administración municipal mediante una base de datos importante de comercios locales con una línea base sobre algunas de sus características más relevantes a nivel de estructura, finanzas, tributación y percepción sobre los impuestos y la formalización. Lo anterior daría la apertura a posibilidades de un mayor acercamiento por parte del municipio a los comerciantes, emprendedores, PYMES, entre otros; donde existe un nivel preocupante de informalidad y por supuesto, de grandes limitantes a la hora de recibir beneficios tributarios, acceder a créditos, compras públicas, evitar sanciones, entre otros.

## **Objetivos**

### **General**

Analizar el nivel de aplicación de los beneficios tributarios en Pequeñas y Medianas Empresas – PYMES del municipio de Miranda – Cauca

### **Específicos**

1. Conocer cuáles son los beneficios tributarios que ofrece la normatividad tributaria colombiana para las empresas PYMES.
2. Identificar si las PYMES de Miranda Cauca conocen o acceden a los beneficios tributarios otorgados por la ley Colombiana.
3. Enunciar cuales son los beneficios tributarios a los que pueden acceder las PYMES del municipio de Miranda Cauca.

## Marco Teórico

### Tributación en Colombia

La naturaleza social del ser humano está asociada al concepto de tributo, ya fuese como una forma de apaciguar la ira de los dioses o para sus líderes religiosos y gobernantes, a partir de un segmento de los bienes de cada individuo o colectivo, lo cual aplica actualmente para la tributación estatal. Es evidente que, a lo largo de la historia, la tributación ha enfrentado amplias transformaciones en términos de naturaleza, propósito, mecanismos, entre otros; por lo tanto, el concepto de tributo no está absolutamente definido y aceptado universalmente como se pudiese llegar a percibir (Mora & Bernal, 2016).

En Colombia, hasta el momento no existe un término definitivo para lo que se considera como tributo en el contexto nacional. Sin embargo, un análisis jurisprudencial a lo largo de las últimas décadas puede mostrar la tendencia del concepto a partir de sentencias de la corte constitucional como se muestra a continuación:

Inicialmente, la sentencia C-228 de 1993 define el tributo como “en estricto sentido, es un aporte razonable que debe hacer toda persona, social por naturaleza, fundamentado en el consenso de la voluntad general por medio de la ley” (Romero, Victoria, & Soto, 2012, p. 120). En los mismos autores se encuentra la definición por parte de la sentencia C-927 de 2006:

Los tributos han sido reconocidos como aquellas prestaciones que se establecen por el Estado en virtud de la ley, en ejercicio de su poder de imperio, destinados a contribuir con el financiamiento de sus gastos e inversiones en desarrollo de los conceptos de justicia, solidaridad y equidad.

La sentencia c-134 de 2009 lo hace de la siguiente manera:

Prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas, según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (Sentencia C-134/09, 2009).

En términos generales, podría decirse que en Colombia el tributo y la tributación se consideran como contribuciones económicas exigidas por la ley, que hacen los ciudadanos para el financiamiento de gastos e inversiones estatales de carácter público (Palacios, 2020). No obstante, en Colombia los términos tributo, impuesto, contribución o renta se utilizan como sinónimos para referirse a la tributación, ya que no existe un consenso académico absoluto y aceptado. Por consiguiente, se acepta la heterogeneidad de conceptos, aunque se establece que el tributo es un género que agrupa tres especies: impuesto, contribución y tasa (Mora & Bernal, 2016).

### ***Impuestos***

El impuesto es el tributo más importante y el elemento clásico de todo tipo de tributación; así, se entienden como aportes en dinero o especie que transfieren las personas al estado, y por los cuales éste no está obligado a generar ninguna contraprestación ya que se exige por la ley, por lo tanto, los ciudadanos están obligados bajo pena de sanción a pagarlos, siempre y cuando sean sujetos de tributación. Estas prestaciones tienen como finalidad general, recaudar fondos para la inversión en el desarrollo y la atención de necesidades de carácter público o social que deben ser resueltas por la nación. Los impuestos pueden ser *directos*; donde el sujeto jurídico, es decir el responsable de declararlo, es el mismo sujeto económico,

responsable de pagarlo. Ejemplo de ello es el Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, pues el declarante es el mismo que contribuye con el pago de este. En contraste, los *indirectos* por sentido lógico son aquellos donde los sujetos jurídico y económico son diferentes, así, el Impuesto Sobre las Ventas aplica para este tipo de impuesto, pues el responsable jurídico de declararlo (empresa), no es el mismo que lo asume como sujeto económico (comprador). Un impuesto para hacerse efectivo debe tener cinco componentes explícitos como son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

**Sujeto activo.** El estado

**Sujeto pasivo.** El contribuyente

**Hecho generador.** El escenario real que genera el tributo

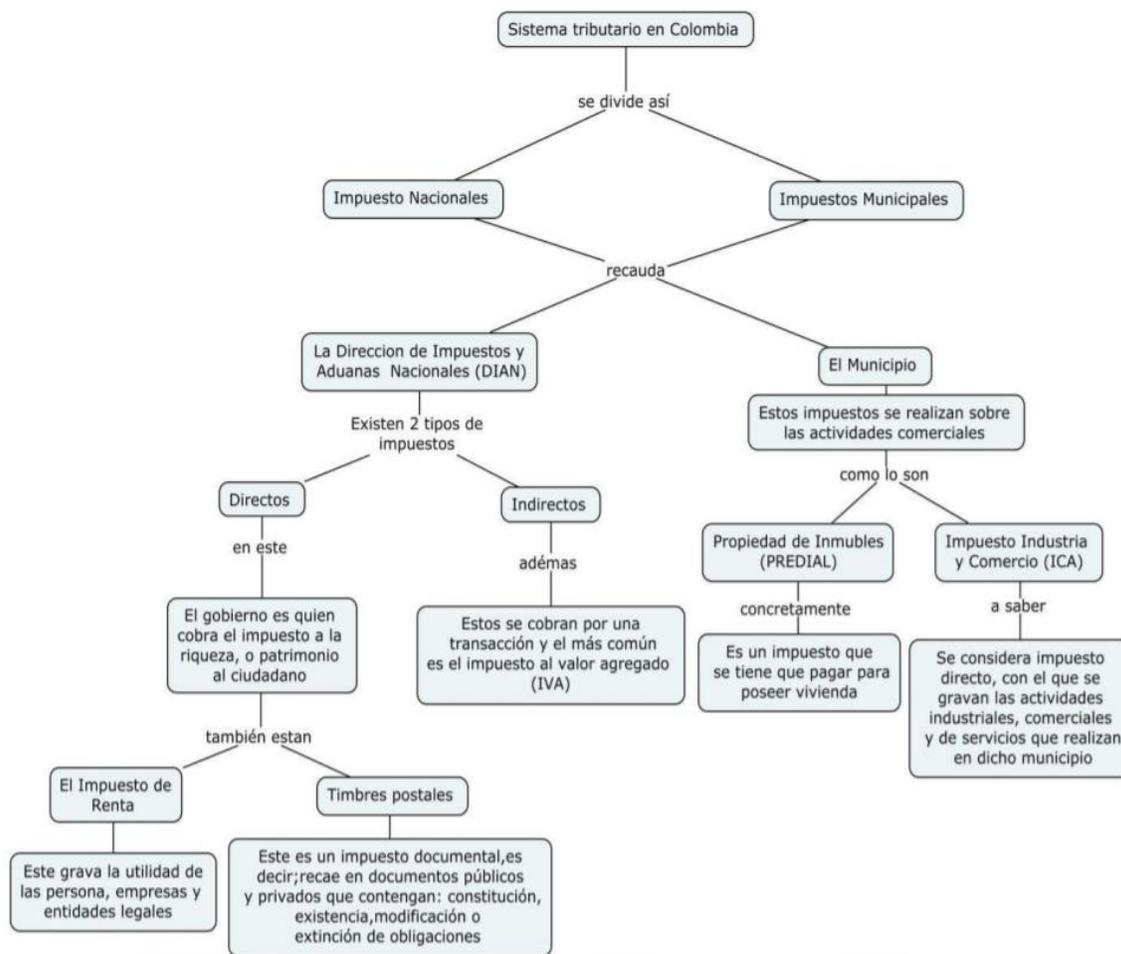
**Base gravable.** Es el segmento de la situación real que ha generado el tributo y que es susceptible de la tarifa

**Tarifa.** Es la cantidad, monto o porcentaje que se aplica a la base gravable

Asociado a las características de los impuestos, es posible una mayor comprensión de la organización del sistema tributario colombiano mediante el siguiente esquema (

).

**Figura 1** Estructura del sistema tributario en Colombia



Nota: Tomado de CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA TRIBUTARIO EN COLOMBIA (p. 5). Por Martínez y Núñez, 2020, Universidad Cooperativa de Colombia

### **Contribuciones**

Estos tributos corresponden a compensaciones obligatorias exigidos por y para el estado que realizan personas particulares, por motivo y en ocasión de obras planificadas y ejecutadas por él, las cuales generan un beneficio colectivo, pero al mismo tiempo, genera un interés y ventajas particulares para un grupo de individuos. Como ejemplo se puede mencionar el

Impuesto por Valorización, el cual cobra una tarifa a propietarios de bienes inmuebles que han aumentado el valor de sus predios gracias a una obra de infraestructura pública cercana. Existen por lo menos cuatro tipo de contribuciones como son: *las sociales*, equivalentes a los aportes parafiscales que son aportados a entidades encargadas de prestar servicios como la seguridad social, educación, familia, entre otros. *Corporativas*; que son pagadas a instituciones por servicios específicos, tales como Cámara de Comercio, Superintendencias y Contralorías. *Económicas*; como el pago por valorización que obliga a los contribuyentes a realizar aportes con un destino que puede ser o no específico. *Otras contribuciones*; dentro de las cuales se encuentran el Impuesto a la Gasolina y el Impuesto de Boca de Mina de Carbón.

### ***Tasas***

Las tasas son tributos de menor obligatoriedad que los impuestos y las contribuciones, pues se expresan como aportes que hacen los contribuyentes por acceder voluntariamente a servicios prestados por el estado. Ejemplo de ello son los peajes, que se pagan por la decisión de transitar por vías nacionales; la sobretasa a la gasolina, debido a la tenencia voluntaria de un vehículo propio; la tasa aeroportuaria, entre otros.

### **Evolución de los impuestos en Colombia**

De 1990 a 2014 Colombia tuvo 12 reformas tributarias, cada una con cambios a las diferentes características de los impuestos y con su respectivo impacto sobre el Producto Interno Bruto – PIB. Así, de acuerdo con Mora & Bernal, (2016) la reforma tributaria sancionada por la ley 49 de 1990 trajo consigo para el impuesto sobre la renta, la reducción en el número de contribuyentes obligados a declarar, y el aumento de la tarifa general del

IVA del 10 al 12%, así como reducciones arancelarias, para un aumento del 0,9% del PIB nacional. Luego con la ley 6 de 1992 se incluyeron a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como contribuyentes a la renta; el IVA excluyó bienes de la canasta familiar y aumentó la tarifa del 12 al 14%, también se eliminó el impuesto al patrimonio; el aumento del PIB se mantuvo igual. Por su parte, la ley 223 de 1995 estableció tasas marginales a personas naturales y jurídicas al 35%, la tarifa del IVA pasó al 16% y se creó el impuesto global a la gasolina, todo esto aumentó el PIB al 1,3%.

Con la reforma tributaria de la ley 488 de 1998, el PIB solo creció el 0,4%. En ella se exoneraron los ingresos de las EICE, cajas de compensación y fondos gremiales; el IVA gravó el transporte aéreo nacional y definió la tarifa en 15%, además, se creó el GMF (2 X 1000 temporal). La ley 633 sancionó la reforma del año 2000 con un IVA que pasó a gravar el transporte aéreo internacional, transporte público, cigarrillos y tabacos; sumado al aumento del 16% en este impuesto; el GMF pasó a ser del 3 X 1000 (permanente); esta reforma fue en esta década, la que mayor aumento del PIB generó con el 1,8%.

En el 2002, la ley 788 reglamentó la segunda reforma del nuevo milenio con lo que fijó un aumento en el PIB en el 0,8%, gracias a la sobretasa del 10% en 2003 y 5% desde 2004 para el impuesto sobre la renta; en el IVA aumentó al 16% para algunos bienes y el 20% para la telefonía celular. Al año siguiente, la ley 863 consolidaría la sobretasa en renta del 10%, la creación de la deducción por inversiones del 30%; en el IVA bienes antes no gravados pasaron a tener un 7%, 3% para la cerveza y 5% para juegos de azar; aumento del GMF al 4 X 1000; además de la creación del impuesto al patrimonio con tarifa del 0,3%. La ley 1111 del 2006 definió la eliminación de la sobretasa a partir de 2007, redujo la tarifa sobre la renta a personas jurídicas al 34% y 33% en el 2007 y 2008 respectivamente; se

eliminó el impuesto de remesas y aumentó la tarifa del impuesto al patrimonio al 1,2%. Fruto de estas reformas, el PIB se contrajo 0,4% con respecto a la reforma del 2003.

Otras reformas fueron las de la ley 1370 de 2009, 1430 de 2010, 1607 de 2012, 1607 de 2013 y 1739 de 2014. Esta última mantuvo el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF en 4 X 1000, con un desmonte gradual a partir de 2019; también se creó el Impuesto a la Riqueza donde contribuyentes serían personas jurídicas, personas naturales y sociedades de hecho responsables por el Impuesto sobre la Renta y Complementarios; finalmente se aplica la sobretasa al Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE.

Dichas reformas tributarias, así como algunas anteriores impactaron en mayor o menor medida el recaudo anual nacional, especialmente desde mediados de la década de 1980, específicamente entre 1985 y 1994 donde se inicia la reforma del estado y la apertura económica durante el gobierno de Cesar Gaviria (1990 – 1994); aquí los principales impuestos fueron el de la renta a personas y empresas que equivalía al 43% del recaudo total por impuestos, el IVA con el 23,2% del recaudo total, el IVA a la actividad externa con el 12,7%, aranceles al comercio exterior con 19,1% y el timbre nacional que aportaba el 1,9%. Ya entre 1995 y 2004 con el ajuste y la crisis estatal, el Impuesto Sobre la Renta para personas y empresas aportaba el 40,6%; el del patrimonio el 1,2%; el IVA en actividades internas y externas el 44,1%; aranceles al comercio exterior el 8,7% y el timbre nacional el 1,7%. Finalmente, entre 2004 y 2014 el impuesto sobre la renta aportó el 43,3%, se establece el impuesto CREE con el 1,8%; el del patrimonio – riqueza aumenta al 3,5%; el IVA disminuye al 40,9%; se crea el impuesto al consumo aportando 0,4%; el impuesto sobre la gasolina y el diésel con 0,7%; el GMF con el 5,3%; aranceles al comercio exterior con 5,5%, y timbre nacional con el 0,1% (CEPAL, 2017).

Antes esta descripción, se puede decir que entre 1985 y 2014, los impuestos directos como el de la Renta, el del patrimonio o riqueza y el CREE aumentaron en un 330%; mientras que los indirectos como el IVA lo hicieron en un 270%. Según la CEPAL (2017), para 1985 el gasto público correspondía al 11% del PIB nacional y los impuestos estaban en alrededor del 7% de este; lo cual derivaba que el aporte tributario al gasto público para ese momento fuera del 80% de este gasto. Para el año 2016, el gasto público pasó a encontrarse cerca del 19% del PIB nacional y los impuestos correspondían al 13%, por lo tanto, cerca del 80% del gastos público se financió con los aportes tributarios.

### **Limitantes de la Tributación en Colombia**

La evasión de impuestos es uno de los aspectos más críticos de la tributación pues reduce el recaudo estatal y mina el gasto público de bienes y servicios necesarios para la sociedad, sumado al hecho de que desmotiva al contribuyente de pagar de manera honesta y cumplida; aumenta la intensidad de inversión privada promoviendo la competencia desleal. Algunos de los determinantes de esta evasión es la probabilidad del evasor de ser detectado, el castigo por evadir, el monto a evadir, la desconfianza ante las instituciones debida a la corrupción y la complejidad del sistema tributario. En contraste, los intereses y motivaciones para tributar se identifican como la seguridad de que los dineros serán para realizar una buena labor y el miedo a la sanción por evadir (CEPAL, 2017).

Beneficios tributarios excesivos en forma de deducciones, exenciones y descuentos, contrario a la filosofía con que son impuestos; son considerados como promotores de la evasión y desigualdades en sentido horizontal y vertical. La desigualdad horizontal radica en que tanto empresas como personas reciben los mismos beneficios estatales a nivel de bienes y servicios, sea que evadan o no, sea que paguen más o menos impuestos. Mientras tanto, la

desigualdad vertical se expresa cuando empresas o personas con mayores ingresos, tributan menos de lo que deberían en comparación con otras, es decir, es una forma inequitativa de aportes.

### **Reglamentación de la Tributación en Colombia**

El pilar de la tributación en Colombia se fundamenta sobre el artículo 95, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, carta magna de 1991, donde se menciona que todo ciudadano colombiano está en el deber de “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”. Asimismo, el artículo 150 numerales 11 y 12 manifiestan que el congreso como rama legislativa del poder público, debe “Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración... Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por su parte, el artículo 338 señala que:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Tanto la constitución política como la jurisprudencia han definido unos principios fundamentales para el ejercicio del sistema tributario nacional. A nivel constitucional se respaldan por los artículos 338, 363, 150 numerales 11 y 12; 300 numeral 4 y 313 numeral 4, y corresponden a:

### ***Deber de Tributar***

Al citar el artículo 95 numeral 9, se evidencia que es un deber de todos los colombianos contribuir al financiamiento del estado para el gasto e inversiones públicas, lo cual se hace en Colombia mediante los impuestos, contribuciones y tasas. No obstante, este principio y deber se encuentra enmarcado dentro de conceptos como justicia y equidad; en este contexto, es deber del estado establecer un sistema tributario justo y equitativo para todos los contribuyentes, es decir, donde aspectos como la corrupción, evasión y desigualdad sea mínima.

### ***Principio de Legalidad***

Amparado en el artículo 150 numerales 10, 11 y 12, y artículo 338; es el principio que rige la imposición tributaria, pues todo impuesto deber ser sancionado y regulado por mandato legal, no es posible establecer un impuesto sin la debida representación del estado, o sea, sin el sujeto activo. Esto permite que la puesta en marcha de un tributo no se dé sin antes un debate abierto, representativo y participativo con los mecanismos e instancias dadas para tal fin, cumpliendo así el principio “*nullum tributum sine lege*”, no hay tributo sino está en la ley.

El principio de legalidad contiene los aspectos jurídicos y políticos al mismo tiempo, es jurídico ya que un impuesto es, en la medida que haya una ley de alcance general que lo establezca teniendo en cuenta los componentes del tributo, a saber: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho gravado, base gravable y tarifas. Por otro lado, es político, en la medida que dicho impuesto ha pasado antes por el filtro del pueblo en manos de sus representantes, entendiéndose senado de la república y cámara de representantes.

### ***Principio de Equidad***

La equidad en el sistema tributario colombiano pretende establecer tributos que tengan en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos o contribuyentes, para evitar la imposición de cargas excesivas o beneficios exagerados. Bajo este principio el estado distribuye la base gravable y tarifas de forma que no se convierta en una medida antieconómica para los aportantes y así alcanzar la función de los impuestos que es financiar el gasto y la inversión pública. Por ende, es vital para la aplicación de este principio, los conceptos de equidad horizontal y vertical.

### ***Principio de Progresividad***

No todos los ciudadanos que se benefician de los bienes y servicios estatales se encuentran en capacidad económica de soportar la imposición tributaria que impone el estado, y otros que no se benefician de algunos bienes y servicios públicos, deben solventar una mayor parte del gasto e inversión pública mediante mayores tarifas tributarias. Este principio aboga por determinar las cargas en impuestos, teniendo en cuenta el volumen de la riqueza de cada contribuyente; por este motivo, aquellos con mayores rentas, deben soportar mayores gravámenes.

### ***Principio de Irretroactividad de la ley***

Legitimado en el artículo 363 de la carta magna nacional, dicho principio ofrece una salvaguarda para la estabilidad en los aportes tributarios de los contribuyentes, lo cual indica que ningún impuesto u otra contribución podrá ser aplicada antes de entrar en vigor la ley que lo sancione. Lo anterior evita que los aportantes sean sorprendidos en el tipo de obligación y monto que deben transferir al estado.

### ***Principio de eficiencia***

Se explica en el artículo 363 de la constitución política, y hace referencia a la necesidad de que el estado actúe con celeridad ante el proceso que el aportante debe tramitar para realizar sus contribuciones tributarias. De esta manera se ahorra tiempo y recursos por parte del sujeto activo y los sujetos pasivos; y se espera que el recaudo sea como mínimo cercano a lo esperado para que el estado pueda cumplir con su función social.

En términos jurisprudenciales, los principios que se han tenido en cuenta están vinculados con la generalidad, igualdad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

### **Beneficios Tributarios en Colombia**

Los incentivos tributarios son tratamientos preferenciales que hacen parte de la política fiscal nacional, los cuales tienen por objetivo promover o desincentivar comportamientos de la política económica, social o ambiental; entre estos se encuentran atraer la inversión nacional y extranjera, el ahorro, proteger o liberar la industria nacional, consumo de ciertos bienes o servicios, proteger el ambiente y estimular el empleo, entre otros. Sin embargo, estas herramientas implican una reducción en el recaudo nacional, lo que se conoce como gasto tributario (CEPAL, 2019).

De acuerdo con la CEPAL (2019), los gastos tributarios se pueden dividir en:

#### ***Exenciones***

Corresponden a tarifas que se excluyen de la base gravable. Ejemplo de ello pueden ser bienes y servicios que, al momento de venderlos, no llevan consigo el valor del IVA.

### ***Deducciones***

Son montos o tarifas que se pueden reducir del valor fiscal total, es decir, son gastos que se reducen y que disminuyen el ingreso bruto por lo que se podrían pagar menos impuestos. Este es el caso del porcentaje que se deduce de los ingresos brutos de una familia por concepto de dependientes o hijos.

### ***Créditos***

También llamados créditos fiscales, son deducciones que se aplican sobre la tarifa tributaria a pagar por parte del contribuyente. Aquí aplican, por ejemplo, créditos fiscales deducibles de la tarifa tributaria a empresas que inviertan en ciencia y tecnología.

### ***Tasas reducidas***

Es una reducción de la tasa o porcentaje que se aplica normalmente al pago de obligaciones tributarias. En este sentido, la reducción en la tasa de interés moratorio para personas y empresas como forma de facilitar la liquidación de dichas deudas; o la eliminación de la tasa del impuesto IVA para productos de la canasta familiar.

### ***Diferimiento***

Permite la postergación, aplazamiento o amortización del pago de impuestos. Aquí aplican medidas como el diferimiento en cierto número de cuotas que pueden tener empresas para el pago de sus obligaciones tributarias.

A pesar de las múltiples herramientas fiscales que actúan como beneficios a la hora de incentivar el pago completo y oportuno de impuestos, así como de atraer la inversión; no existe un consenso académico que valide esta tesis. En consecuencia, existen estudios que

confirman los efectos positivos de estas medidas para el crecimiento económico; no obstante, otros estudios afirman tener muy pocos beneficios en comparación con el alto costo fiscal al cual se somete el estado (Galvis, Bonilla, & Gómez, 2019).

Naciones Unidas (2018), muestra que en términos generales los beneficios tributarios responden a objetivos como la corrección de eventos en el mercado que afectan algunas actividades económicas, promover nuevas industrias e inversiones, favorecer la economía de aglomeración y subsidiar a las empresas que se encuentren en procesos de iliquidez o quiebra. Sin embargo, los beneficios tributarios deben ser estudiados a la luz de sus potenciales costos y gastos, pues éstos pueden ser causa de un hueco fiscal considerable.

El gasto tributario, nombre que también reciben los incentivos y los beneficios tributarios aumentó significativamente en Colombia en las últimas décadas. En el año 2000 existían 127 casos de gastos tributarios, mientras que para el 2011 se dieron 211, es decir un aumento del 60%. Entre los gastos más costosos se encuentran los asociados a exenciones de IVA por bienes inmuebles y construcciones, así como exclusión en alimentos. Por su parte, el costo fiscal en los últimos años ascendió a cerca de 25 billones de pesos, lo cual es mayor que el gasto público en seguridad y defensa y en educación convirtiendo al país en el cuarto de Latinoamérica con mayor costo fiscal en porcentaje del PIB (cerca de un 4%) (Moller, 2015).

Moller (2015) explica que los gastos tributarios en Colombia no han sido lo suficientemente estudiados para determinar sus verdaderos efectos, para lo cual el investigador propone considerar algunos elementos que permitirían dar luces al respecto, entre ellos se encuentran: periodos de vigencia para los beneficios tributarios, tratamientos preferenciales de acuerdo al tipo de contribuyente o sector económico, alta brecha entre

tarifas generales y especiales, evaluación de costos y beneficios de los gastos tributarios y normatividad.

Simonit (2013), como se cita en Justicia Tributaria en Colombia (2019) afirma que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, señala obstáculos para la comprensión plena de los beneficios tributarios, ya que en primer lugar no existe un consenso sobre el concepto, pues existen términos como costo fiscal, gasto tributario y renuncia tributaria, a continuación se definen cada uno de ellos:

### ***Beneficio tributario***

Tratamiento tributario diferencial en relación con el tratamiento general de los impuestos, tales como tarifas preferenciales, cambios en la determinación de la base gravable y plazos especiales para el pago, entre otros. No obstante, la dificultad en su identificación radica en que muchos impuestos no poseen reglas generales definidas; además, los métodos de estimación de estos beneficios son diversos entre países o en un mismo país para diferente época, debido a la dificultad para cuantificarlos nominalmente.

### **Costo fiscal.**

Subconjunto de beneficios tributarios que afectan la base fiscal y generan un costo real en el recaudo del impuesto. Al respecto, tanto en Colombia como en el mundo no se ha estandarizado la medición de los costos fiscales y no es fácil identificar cuándo un beneficio menoscaba las arcas de la nación.

### **Gasto tributario.**

similar al costo fiscal, con la diferencia de que se define como el valor real debido al otorgamiento de un beneficio e incluido en el presupuesto general del estado.

**Renuncia tributaria.**

Es la renta o el ingreso que posterior al beneficio queda en manos del contribuyente.

El movimiento Justicia Tributaria en Colombia (2019), menciona que la creación de beneficios tributarios debe estar soportada por una institucionalidad solida capaz de someter a una lectura critica la idoneidad de un incentivo, que una vez creado y sancionado establezca un proceso de seguimiento en el tiempo, establezca costos reales de su impacto y tome decisiones acertadas con respecto al cambio o retiro de alguno de estos beneficios.

Para que la puesta en práctica de un beneficio tributario tenga altas probabilidades de cumplir con su objetivo y ser exitosa, Naciones Unidas (2018) recomienda que se supervise: que los beneficiarios de los incentivos cumplan realmente con las condiciones para recibirlo y mantenerlo; sobre cualquier abuso en evasión o elusión de impuestos relacionada con los incentivos tributarios; la fijación de precios de transferencia y la sobrevaluación o subvaluación de los activos.

## **Metodología**

### **Localización**

Miranda es un municipio de Colombia, ubicado al norte del Departamento del Cauca. Limita al norte con Florida (Valle), al oriente con Rioblanco (Tolima), al sur con Corinto y Padilla (Cauca), y al occidente con Puerto Tejada (Cauca). Dista 122 km de la capital Popayán.

La Cámara de Comercio del Cauca afirma en cifras del año 2018, que existen 14 empresas formalmente constituidas con personería jurídica en el municipio de Miranda y 570 empresas de personas naturales con matrícula mercantil. Así, la presente investigación abordó el trabajo con las pequeñas y medianas empresas PYMES del municipio que hicieran parte de aquellas con personería jurídica.

### **Diseño de la investigación**

Chan (2004) citando a Hernández, Fernández y Baptista (2003) señalan que los enfoques metodológicos mixtos representan el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación o al menos en la mayoría de sus etapas. Así, el presente trabajo corresponde a una investigación descriptiva que integra un diseño documental y de campo ya que se basa en recopilación de información secundaria mediante la exploración bibliográfica, y al mismo tiempo busca indagar en una muestra de establecimientos comerciales del municipio de Miranda Cauca acerca de la aplicación de beneficios tributarios. El tipo de muestreo es no probabilístico casual, en el cual se escogieron los

establecimientos comerciales con base en tres criterios: que sean establecimientos de Miranda Cauca, que sean PYMES y que sean persona jurídica.

para generar una comprensión que está basada en las perspectivas del investigador.

## **Procesos**

Para la identificación de los beneficios tributarios que ofrece la normatividad colombiana en las empresas, se realizó una revisión documental exhaustiva de material bibliográfico de carácter oficial nacional y municipal, así como académico que se encontró indexado en revistas científicas o en tesis. Sus contenidos giraron alrededor de:

- Ley 2010 de 2019 o ley de crecimiento económico.
- Decreto legislativo 682 de 2019 para promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020.
- Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".
- Acuerdo No. 18 del 12 de diciembre de 2018 o código de rentas del municipio de Miranda.
- Resolución 0448 del 29 de mayo de 2020 por el cual se modifica el calendario tributario en el municipio de Miranda en el marco de la emergencia por el COVID-19.

Una vez se recolectó la información tributaria nacional y municipal, se procedió al análisis del estado actual de aplicación de los beneficios tributarios en una muestra representativa de Pymes del municipio con personería jurídica. Esto se realizó inicialmente

mediante la selección de dichas empresas a partir de bases de datos oficiales ubicadas en la administración municipal y cámara de comercio del Cauca; una vez identificadas las PYMES, se procedió a recolectar información a través de entrevistas y cuestionarios con variables nominales a los propietarios o administradores de los establecimientos (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Posteriormente, dicha información fue clasificada, registrada, tabulada y codificada en el software de cálculo Microsoft Excel 365® principalmente a partir de estadística descriptiva con una distribución de frecuencias. El análisis de dicha información se abordó mediante la síntesis de los datos arrojados por la encuesta y por las percepciones registradas por las entrevistas.

**Figura 2** Formato de cuestionario para caracterizar PYMES en Miranda

 <b>Universidad del Cauca</b> Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas Departamento de Ciencias Contables Grupo de Investigación Inteligencia Artificial y Tecnologías de la Información y Comunicación para la Enseñanza. GIATIC		
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN 2020: Análisis de los beneficios tributarios y su aplicación en las Pequeñas y Medianas Empresas – PYMES del municipio de Miranda – Cauca Por: Leydi Ayala y Breiner López		
Encuesta sobre el Estado de Aplicación de Beneficios Tributarios en PYMES de Miranda (Cauca)		
Sección 1. Información General de la empresa		
NIT:	Nombre o razón social:	Dirección:
Fecha de inicio de actividades:	Correo electrónico:	Número de empleados:
Representante legal:	Actividad económica:	Ingresos brutos entre 1 enero 2019 y 31 diciembre de 2019:
Local propio, alquilado o prestado:	Patrimonio bruto (bienes y derechos a nombre de la empresa o representante legal):	
Sección 2. Conocimiento y aplicación de beneficios tributarios		
¿Es contribuyente de los siguientes impuestos?		¿Conoce la legislación tributaria que rige a Colombia?
IVA		SI NO
Declarante de RENTA		¿Cuáles son los mayores obstáculos para formalizarse y pagar impuestos?
Paga impuesto de RENTA		
ICA		
Consumo		
Predial		
Gravamen a los Movimientos Financieros (4 x 1000)		
¿Considera importante formalizarse como empresa? ¿por qué?		¿Conoce los incentivos tributarios a los que puede aplicar?
		SI ¿cómo conoció? NO ¿Por qué no conoce?
¿Se beneficia de alguno de estos incentivos tributarios?		
Disminuye el valor a pagar del impuesto de renta para las personas jurídicas		
industria y comercio puede tomar hasta el 50%.		
las rentas de la economía naranja están exentas al igual que aquellas derivadas de la inversión en el sector agropecuario y pesquero		
descuento en el impuesto de renta al contribuyente responsable del IVA que compre un activo fijo o un bien de capital		
Normalización tributaria para los evasores pagan un 15%.		
Reducción de tarifas al Impuesto Nacional al Consumo aplicadas a restaurantes y bares al 0%.		
Descuentos en impuesto predial		
Deducción o exención del ICA		

Seguidamente, se logró identificar los beneficios tributarios que pueden adoptar las Pymes de Miranda, a partir de un análisis combinado entre la indagación documental de la normativa y el diagnóstico de los establecimientos encuestados; para esto, se organizó cada encuesta de tal manera que sus resultados se relacionaron con los diferentes beneficios tributarios que son susceptibles de aplicar por cada Pyme.

## Capítulo 1

### **Beneficios tributarios que ofrece la normatividad tributaria colombiana para las empresas PYMES**

*“Lo que sabemos es una gota de agua; lo que ignoramos es el océano”.*

*ISAAC NEWTON Matemático y físico británico  
(1642 - 1727)*

El 27 de diciembre de 2019 fue sancionada la nueva reforma tributaria o Ley 2010 de 2019, también llamada ley de crecimiento, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020 y reproduce en buena medida la ley 1943 de 2018 declarada inexecutable o inconstitucional por la sentencia C-481 de 2018 de la Corte Constitucional; sin embargo, incluye 55 nuevas normas en comparación con la ley de financiamiento (1943 de 2018) (ACTUALÍCESE, 2020).

Esta ley hace la siguiente declaración:

“Se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones” (Ley 2010 de 2019, 27 de diciembre de 2019. D.O. No. 51527.).

Así, de acuerdo con el análisis realizado por las firmas GARRIGUES (2020) y KPMG (2020) adaptado a la presente investigación, es posible identificar y analizar los principales aspectos que posee esta normativa en relación con los beneficios tributarios destinados a las

empresas. A continuación, se muestra la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** con los artículos que destacan dichos beneficios:

**Tabla 1** *Artículos relacionados con beneficios tributarios según la Ley 2010 de 2019*

<b>Artículo</b>	<b>Contenido</b>
<b>147</b>	Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE (Zona Económica y Social Especial), dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.
<b>4</b>	Servicios excluidos del impuesto a las ventas -IVA: salud, seguros, educación, internet a estrato 3, teléfono estratos 1, 2 y 3, transporte público, servicios públicos, alimentación con recursos públicos, arrendamiento de inmuebles, eventos deportivos, culturales y recreativos, actividades agropecuarias,

---

<b>92</b>	Tarifa del impuesto sobre la renta al 9% para hoteles nuevos o en remodelación de municipios pequeños y parques temáticos o ecoturísticos.
<b>14</b>	Exención del IVA para compras y prestación de servicios relacionadas con Bomberos de Colombia
<b>74</b>	Sujetos pasivos de impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE: personas jurídicas con ingresos brutos menor a 80.000 UVT
<b>79</b>	Obras por impuestos: personas jurídicas con ingresos brutos mínimos de 36.610 UVT podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.
<b>87</b>	Deducción del impuesto sobre la renta a personas jurídicas que contribuyan a la educación de sus empleados.
<b>92</b>	Tarifa del impuesto sobre la renta disminuye progresivamente en 33% para 2020, 32% en 2021 y 31% para 2022.
<b>91</b>	Renta exenta para empresas de economía naranja, inversiones que incrementen la productividad del campo, venta de energía eléctrica alternativa, vivienda de interés social y prioritario,
<b>88</b>	Deducción del primer empleo: deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.

---

<b>95</b>	Descuento de IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.
<b>86</b>	Deducción del 100% de impuestos, tasa y contribuciones diferentes al de renta. 50% deducción sobre impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros. 50% deducción del gravamen a los movimientos financieros.
<b>75</b>	Reducción del 27% del impuesto sobre la renta a las mega inversiones de 30 millones UVT y generación de 400 empleos
<b>78</b>	Obras por impuestos: 50% del valor del impuesto sobre la renta a financiar obras públicas o descuento del 10% por 10 años al financiamiento total de la obra.
<b>53</b>	Impuesto complementario de normalización tributaria para evasores con un tarifa del 15% sobre los activos omitidos o pasivos inexistentes
<b>126</b>	Autorización para descuento de hasta un 70% a los entes territoriales en multas, sanciones y otros conceptos no tributarios.
<b>137</b>	Comisión de estudios de beneficios tributarios

---

Una síntesis de los beneficios tributarios de la ley 1020 de 2019 propuesta por KPMG (2020) muestra que, para las personas jurídicas los aspectos más relevantes están relacionados con el descuento en el impuesto sobre la renta a aquellos contribuyentes que contraten en su primer empleo jóvenes menores de 28 años. Esta medida se articula a la política nacional de generación de empleo como la ley 1780 de 2016 y la ley 361 de 1997; la primera exime a las empresas del pago a las cajas de compensación familiar durante el primer

año de vinculación del joven empleado; mientras que la segunda, deduce el 200% de salarios y prestaciones sociales por contratación de personal en condiciones de capacidades disminuidas. Otro beneficio fue la disminución de la renta presuntiva, o aquella renta se presume tendrá un patrimonio en el futuro, bajó del 3,5% en el 2018 al 0% en el 2021.

Respecto de las rentas que están exentas a partir de la ley, se tienen aquellas relacionadas con economía naranja por siete años, inversiones que incrementen la productividad en el campo por 10 años, relativas a convenios internacionales o donaciones de gobiernos extranjeros, venta de energía eléctrica alternativa por 15 años, utilidades por venta de vivienda de interés social e interés prioritario, explotación de plantaciones forestales, servicio de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado.

Uno de los aspectos más importantes de la ley es la disminución en las tarifas de la renta. En primer lugar, aquella que tiene lugar entre el 2020 y 2022 donde disminuye de 32% a 30%. No obstante, algunas rentas adquieren una tarifa especial, tales como las derivadas de hoteles y parques temáticos en municipios de hasta 200 mil habitantes que se gravan en un 9% por un lapso que fluctúa entre 10 años para hoteles y 20 años para parques temáticos y agro-ecoturismo según ciertas condiciones. La misma tarifa irá de manera permanente para empresas públicas territoriales que tengan monopolio de juegos de azar, licores y alcoholes; así como para empresas editoriales por un lapso de 20 años a partir de 2010.

El impuesto sobre las ventas o IVA será descontado a los activos fijos reales productivos que se adquieran, construyan, formen e importen los contribuyentes. El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; y el Gravamen a los Movimientos Financieros tendrán un descuento del 50% si se ha pagado durante el año gravable y tengan relación con la actividad económica.

De acuerdo con el Estatuto Tributario sancionado por el Decreto 624 de 1989, los descuentos o beneficios en materia de impuestos dados en vigencia a partir del año 2020 se pueden resumir en los siguientes, con respecto a la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

**Tabla 2** *Beneficios tributarios según el Estatuto Tributario vigentes a partir del 2020*

<b>Artículo</b>	<b>Beneficio</b>
<b>115</b>	Deducción del 50% del Impuesto de Industria y Comercio pagado durante el año gravable. Para el año 2022 la tarifa será del 100%
<b>254</b>	Descuento del impuesto de renta pagado en el extranjero
<b>255</b>	Descuento en el 25% en inversiones realizadas para la preservación del medio ambiente
<b>256</b>	Descuento del 25% del impuesto de renta sobre inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación científica.
<b>256-1</b>	Crédito fiscal por un valor del 50% de la inversión realizada por Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

<b>257</b>	Descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado a ESALES del régimen especial en el año o período gravable.
<b>257-1</b>	Títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta por asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva en convenio con Coldeportes.
<b>258-1</b>	Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

Nota: Adaptado de *Ley de Crecimiento. Aspectos relevantes* (p. 22), por KPMG, 2020.

En resumen, los beneficios fiscales derivados del Estatuto Tributario se centran en actividades dedicadas a la protección del medio ambiente (25%), inversión en ciencia y tecnología (25%), convenios con Coldeportes vinculados a becas y manutención de

deportistas. También menciona que para el 2022 la tarifa a pagar por impuesto de industria y comercio, avisos y tableros será del 100% por pagos durante el año gravable.

Por su parte, el decreto 682 de 2020 busca “promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020” (Decreto Ley 682 de 2020, 21 de mayo de 2020). Así, los aspectos más relevantes relacionados con beneficios tributarios se exponen a continuación en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

**Tabla 3** Aspectos relacionados con beneficios tributarios según el decreto ley 682 de 2020

Artículo	Beneficio
<b>2</b>	Exención del Impuesto sobre las Ventas – IVA los días los días 19 de junio de 2020, 3 de julio de 2020, y 19 de julio de 2020.
<b>9</b>	Reducción de tarifas al Impuesto Nacional al Consumo aplicadas a restaurantes y bares al 0%. Aplica hasta el 31 de diciembre de 2020.
<b>10</b>	Exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales hasta el 31 de julio de 2020

El decreto 682 de 2020 expuesto previamente, fue expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y establece beneficios principalmente para el Impuesto Sobre las Ventas-IVA y el impuesto al Consumo, como una medida para dinamizar la economía en el

intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con la canasta familiar, cánones de arrendamiento y otros como electrodomésticos, vestuario e insumos agropecuarios en el caso de los tres días sin IVA. No obstante, en el caso de los alquileres, excluye aquellos inmuebles como oficinas y bodegas (Lafont, 2020).

Con el fin de establecer la administración y recaudo de impuestos, tasas y retribuciones, el Consejo Municipal de Miranda mediante el Acuerdo No. 18 del 12 de diciembre de 2018, compiló y actualizó el Código de Rentas del Municipio de Miranda; el cual contiene algunos beneficios en materia tributaria que son expuestos en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

**Tabla 4** *Exenciones tributarias en el código de rentas del municipio de Miranda*

Artículo	Beneficio
37	Contribuyentes que paguen en la primera fecha tendrán un descuento del 15% en impuesto predial, 10% antes de la segunda fecha y 5% antes de la tercera.
40	Exención del 100% del impuesto predial durante 10 años a empresas que se creen entre 2017 y 2021 y que generen 50 o más empleos durante el año. Entre 30 y 49 empleos la tarifa será del 75%. Entre 10 y 29 empleos será del 50%. Para expansiones, inversiones y creación de 30 empleos será del 50%.

---

77	<p>Incentivo para la formalización empresarial para las pequeñas empresas: 0% de tasa en el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la sobretasa Bomberil en los dos primeros años gravables de inicio de la actividad comercial. 25% en el tercer año gravable. 50% en el cuarto año gravable. 75% en el quinto año y 100% a partir del sexto año gravable.</p>
79	<p>Exención del 100% del impuesto de Industria y Comercio durante 10 años a empresas que se creen entre 2017 y 2021 y que generen 50 o más empleos durante el año. Entre 30 y 49 empleos la tarifa será del 75%. Entre 10 y 29 empleos será del 50%.</p>
80	<p>Exoneración del pago del impuesto complementario de avisos y tableros 2017 y 2018 a quienes se inscriban en el RIT y tengan no menos de 100 empleados.</p>

---

A manera de síntesis, el código de rentas del municipio determina beneficios tributarios principalmente enfocados a descuentos en el impuesto predial, el cual es uno de los ingresos más importantes del municipio con más de 3.000 millones de pesos solo en el

año 2019 (Alcaldía de Miranda, 2020). Así, el Acuerdo 18 de 2018 estipula el descuento por pago oportuno de este impuesto, así como su exención hasta del 100% para contribuyentes que generen entre 30 y 50 empleos.

Con respecto al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, también se benefician aquellas empresas que sumen entre 10 y 50 empleos hasta con el 100%. Además, para estimular la formalización de micro y pequeñas empresas, existen descuentos en el pago de este impuesto y en la sobretasa bomberil.

A pesar de los beneficios fiscales observados en la legislación municipal, se evidencia que la mayor parte de beneficios se dan para medianas y grandes empresas, principalmente en el caso del impuesto predial y la generación de empleo, lo cual es positivo; sin embargo, es menos notable el beneficio para las PYMES más pequeñas del municipio, las cuales son la mayoría. Por tanto, aunque se estimule la posible empleabilidad, no sucede lo mismo con el emprendimiento o creación de empresa.

Algunos tipos de deducciones que también pueden ser beneficios consisten por ejemplo en las donaciones a organizaciones dedicadas a la protección de los DDHH, deportivas, recreativas y culturales, las cuales deducen hasta un 125% del valor de la donación. Además, según los artículos 125 y 257 del Estatuto Tributario, existen ciertas donaciones que generan deducciones y descuentos especiales del impuesto sobre la renta destinadas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional, así como aquellas donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro del régimen especial. Así mismo, la ley 2062 de 2020 determinó una deducción tributaria por donaciones relacionadas con las vacunas contra la COVID-19 (Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, 2021).

## Capítulo 2

### Nivel de Aplicación de Beneficios Tributarios en PYMES del Municipio de Miranda

*“Estar preparado es importante, saber esperarlo es aún más, pero aprovechar el momento adecuado es la clave de la vida”*

*Arthur Schnitzler, narrador y dramaturgo  
austríaco (1862 - 1931)*

Los resultados de la sistematización de los formatos de campo o encuestas fueron aplicados a 12 PYMES del municipio de Miranda, lo cual, según la Cámara de Comercio del Cauca en cifras del 2018 constituye el 85% de las pequeñas empresas con personería jurídica del municipio. Esto a su vez, indica que el tamaño de la muestra y por ende los resultados de la presente investigación son suficientes para aproximarse al contexto general de las microempresas y su relación con la tributación y sus beneficios.

A continuación, en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presentarán las PYMES encuestadas en el municipio con algunos datos generales de referencia:

**Tabla 5** *Empresas muestreadas para la investigación*

NIT	Empresa	Dirección	Fecha de inicio	Correo electrónico	Actividad económica
-----	---------	-----------	-----------------	--------------------	---------------------

48679067-2	Comunicaciones	Cll 10 # 6 – 72	2015	1	Servicios telecomunicaciones
N/R	Comercializadora del cabildo	Cra 5 # 4 – 36	2017	N/R	Comercializadora
N/R	El Mono	Cra 7 # 2 -31	2020	N/R	venta de concentrados y veterinarios
38971177	Colchones Jireth	Cra 7 # 2 – 40	2010	N/R	venta de muebles
No	Venta de abarrotes y plásticos	Cra 11 # 5 – 20	2010	N/R	venta de abarrotes
31882504	Tienda Rubi	Cra 7 # 2 – 41	2010	N/R	venta abarrotes
N/R	Copivariadas Sachi	4 c – 08	2014	<a href="mailto:sachidvariedades2020@gmail.com">sachidvariedades2020@gmail.com</a>	Servicios
N/R	venta de abarrotes	Cra 7 # 3 – 02	2005	N/R	venta de granos y dulcería
N/R	Max Pan	Cll 3 # 7-60	2019	N/R	Panadería

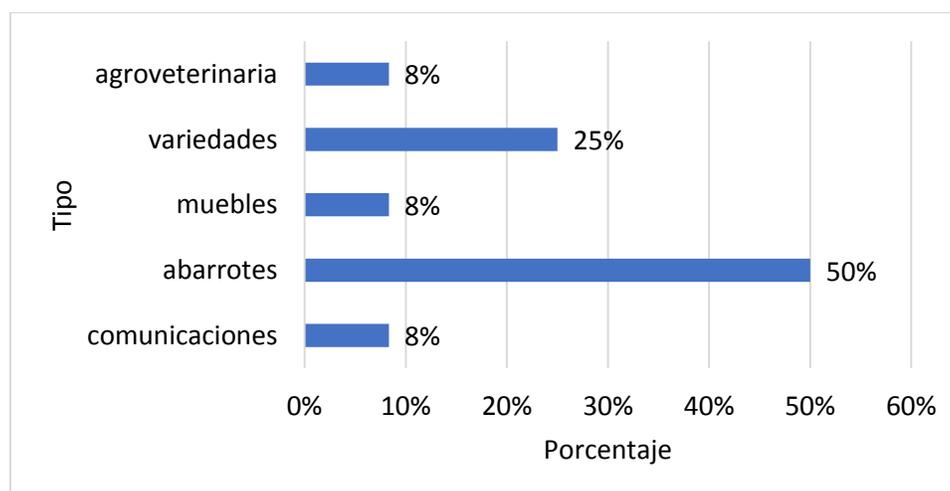
N/R	ATOS	Cll 10 # 6a – 03	2018	N/R	venta de ropa
N/R	Papelería	Cra 9 # 5a – 63	2018	N/R	Papelería
N/R	tienda	Cra 8 # 4-01	2010	N/R	Tienda

Nota: información faltante (N/R) debido a que, aunque la empresa cuenta con ella, al momento de la encuesta no se encontraba personal o el propietario con la información.

De acuerdo con la rvcios de telecomunicaciones.

, de los 12 establecimientos encuestados, la mayor parte corresponde a comercios de abarrotes, ventas de productos alimenticios y de primera necesidad; seguido de comercio de variedades tales como artículos de decoración, estética, aseo doméstico, accesorios de moda, entre otros. Finalmente, el 24% se dividen entre tiendas agroveterinarias, venta de muebles y servicios de telecomunicaciones.

**Figura 3** *Tipo de empresa*

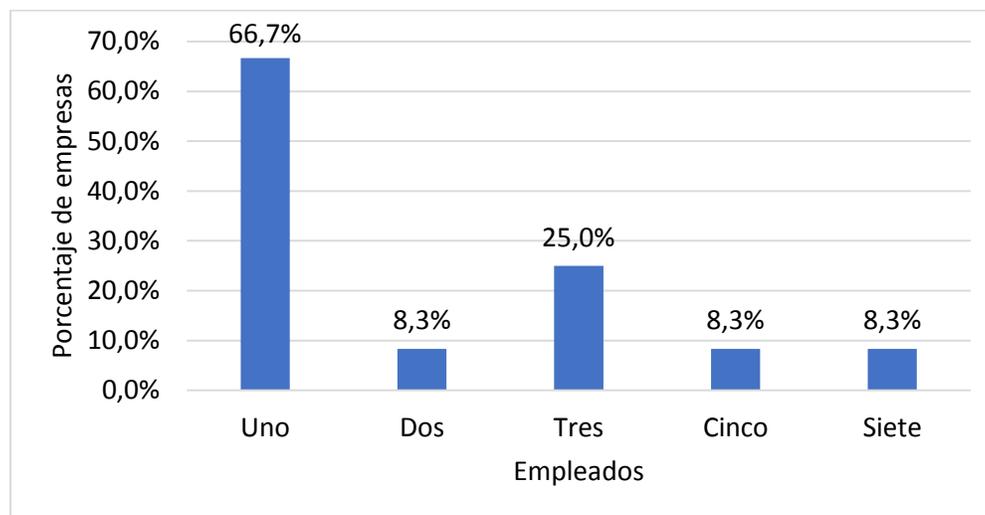


Como se puede observar en la rvicios de telecomunicaciones.

, el 92% de las empresas están relacionadas con la venta de productos, mientras que solo el 8% se dedica a la venta de servicios. Lo anterior coincide con las cifras dadas por la Cámara de Comercio del Cauca - CCC (2018) donde muestra que la participación sectorial en el PIB departamental para el sector comercial fue de 671 mil millones de pesos para el 2017, mientras que el sector de servicios en comunicaciones alcanzó 436 mil millones de pesos para el mismo periodo; es decir, un 65% más de participación para el renglón comercial. El mismo informe muestra que en entre todos los sectores económicos, el de comercio participó con un 8% al PIB del Cauca, mientras que el de comunicaciones lo hizo en un 5%.

Por su parte, la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** expresa el número de empleados encontrados comúnmente en las empresas muestreadas; de esta manera más del 66% cuentan con un solo empleado, mientras que el 25% tienen tres. Las empresas con un número de empleados mayor a cinco apenas suman el 16%. En contraste, en la ciudad capital Popayán las PYMES tienen en promedio entre 10 y 19 empleados, solo alrededor del 15% de las empresas de comercio y servicios respectivamente tienen menos de 9 empleados en sus establecimientos (Asociación Nacional de Instituciones Financieras [ANIF], et al. 2020). No obstante, la CCC muestra que para el segundo periodo del año 2019 las empresas caucanas disminuyeron su personal en un 19,8% en comparación con el primer periodo del mismo año; situación que probablemente se ha agravado debido a la emergencia social, económica y sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.

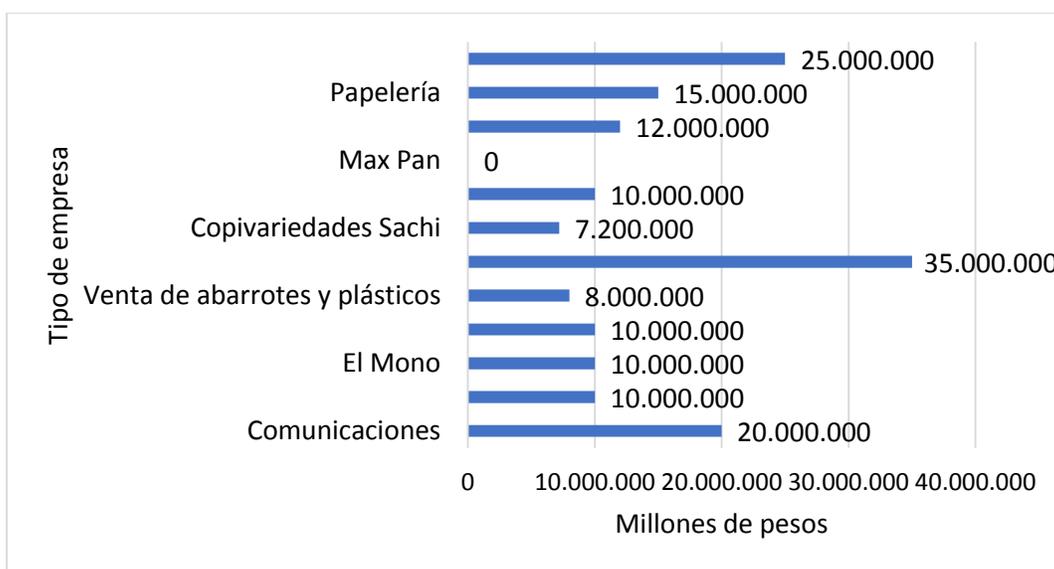
**Figura 4** *Número de empleados en las PYMES*



La

muestra los ingresos brutos durante el año 2019 para cada una de las empresas encuestadas. La mayor parte reportó haber generado ingresos que oscilaron entre siete y doce millones de pesos, el valor más registrado fueron 10 millones por parte de las empresas venta de abarrotes, Colchones Jireh, El Mono y Comercializadora El Cabildo. El menor valor se encuentra en Copivarietades Sachi, aunque Max Pan aparece con cero, no se cuantifica debido a que la información no fue encontrada. Por otro lado, aquellas empresas que sobrepasan los 15 millones de pesos corresponden a papelería, comunicaciones y las que más registraron fueron La Tienda y Tienda Rubi.

**Figura 5** Ingresos brutos al 2019 de las PYMES



Según la CCC (2018) las ventas netas para el 2017 en 58 de las mayores empresas caucanas oscila alrededor de 1.149 millones de pesos, mientras que para empresas de comunicaciones fue de 78.000 millones de pesos. En el caso del Análisis Comparativo de la Dinámica Empresarial del Departamento del Cauca auspiciado nuevamente por la CCC (2018), se encontró que en promedio la inversión neta de 24 empresas en el municipio de Miranda fue de \$ 11.958.333, lo cual es superior que los ingresos totales generados por buena parte de las PYMES encuestadas en esta investigación; así, es posible afirmar que existe una

brecha amplia entre la capacidad de inversión y por ende de ventas, de las microempresas mirandeñas, en comparación con sus contrapartes con mayor músculo financiero. De esta forma, cabría esperarse que el acceso a factores de producción como la tierra (local), capital y trabajo (que influye en las contrataciones legales de empleados) sea insuficiente para estimular la formalización tributaria de la pequeña economía en un ambiente de tanto riesgo económico; sumado a esto, el también limitado acceso que tienen las PYMES del municipio a información financiera y tributaria en una era donde el capital determinante no es solo el económico sino además, el intelectual.

En relación con lo anterior y como panorama del nivel de aplicación de los beneficios tributarios, se debe comenzar con el nivel de cumplimiento que tienen los contribuyentes hacia los deberes tributarios. En este sentido, la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** condensa la respuesta de las PYMES encuestadas encontrando que, la mayor parte de ellas son contribuyentes solo del Impuesto al Valor Agregado – IVA en más del 66%, lo que es evidente en la medida que los establecimientos comerciales del municipio en su mayoría comercializan bienes y servicio que ya son gravados por el mayorista que impone el precio de venta al minorista y sugiere el precio de venta al consumidor final. No obstante, buena parte de los productos de la canasta familiar y servicios de internet a bajos estratos están excluidos del impuesto, es decir, los bienes y servicios ofertados por las PYMES del municipio.

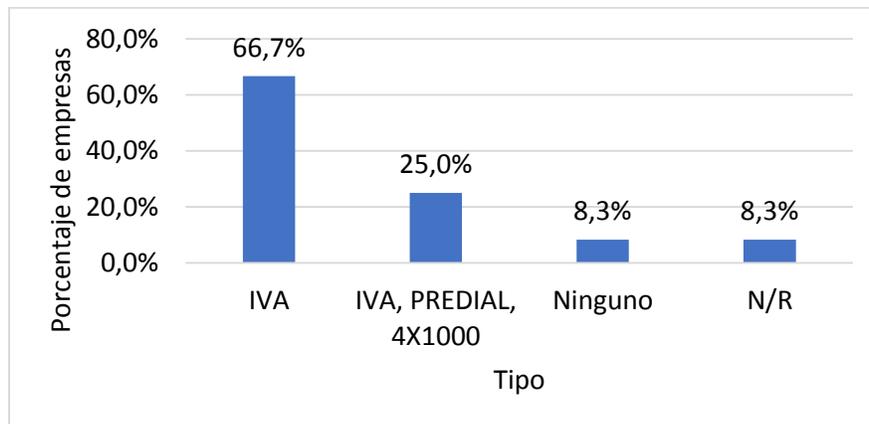
El 25% de los encuestados contribuyeron además del IVA, con el impuesto predial y el gravamen a los movimientos financieros o 4 x 1000. Debido a que el impuesto predial es cobrado por el ente territorial, cuando el local es arrendado, como en el caso de la mayoría de los establecimientos, ese costo es asumido por el propietario del local. Sin embargo, es

posible entender que el IVA tenga más contribuyentes que el predial entre pequeños comerciantes, ya que el primero viene incluido en los bienes de consumo y servicios, mientras que el predial se paga directamente al municipio, y está sujeto a la voluntad de pago por parte de los propietarios, que se ve obstaculizada por la cultura del no pago, la falta de dinero y las débiles acciones para generar el cobro por parte de la administración, ya que, tácitamente la evasión del impuesto predial no podría generar la suspensión de la actividad comercial (Guerrero & Noriega, 2015).

Por último, el 8,3% de las PYMES no tributan de ninguna manera a la nación ni al municipio, es decir, se encuentran en una completa informalidad fiscal, lo cual va en detrimento de las finanzas municipales y reproduce la desconfianza de los pequeños empresarios en el aparato estatal por carecer de sentido de igualdad entre quienes tributan y aquellos que evaden (Cardona, 2020).

Con el bajo nivel de contribución a impuestos directos (Renta, ICA y Predial, entre otros) que poseen las PYMES municipales, se deduce que existen barreras en el acceso de los propietarios a la información sobre beneficios tributarios y que debido a esta y otras causas, el grado de conocimiento y por derivación el nivel de aplicación de los beneficios tributarios es bajo entre los pequeños empresarios mirandinos.

**Figura 6** *Tipo de impuestos que tributan las PYMES*



La percepción de los microempresarios en Miranda sobre la importancia de formalizar o legalizar la empresa o negocio, compone una de las características que en mayor medida puede influir sobre la aplicación de beneficios tributarios, pues sin su debido interés en contribuir a las arcas nacionales y municipales, es aún más complejo que desarrollen una cultura tributaria que los motive a pagar, y mucho menos a indagar y aprovechar ciertos beneficios.

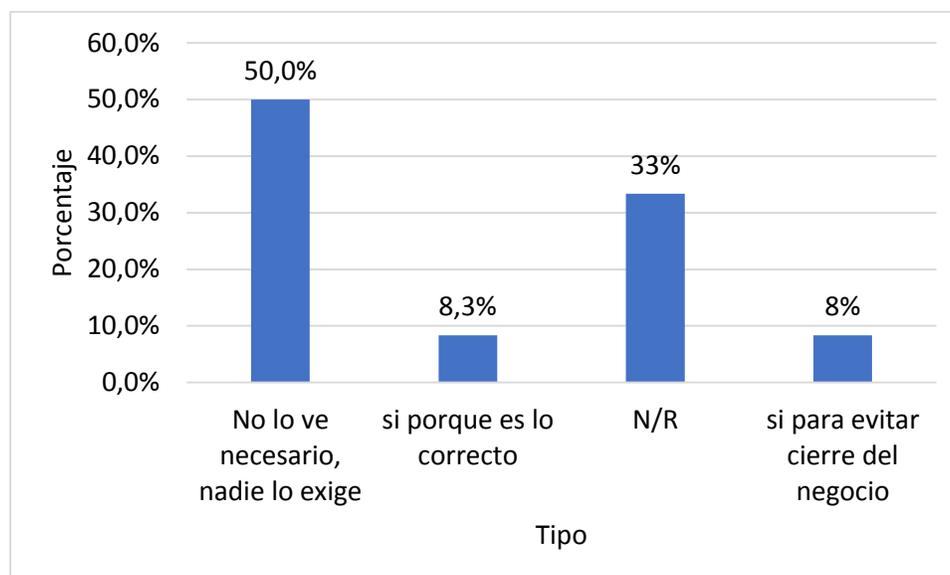
La

presenta que las PYMES en Miranda no consideran que formalizarse a nivel tributario sea necesario. En este sentido, el 50% de los encuestados manifestaron que no existe una exigencia concreta por parte del estado o del cliente que les impida generar con relativo éxito su actividad comercial; por lo tanto, no ven necesario formalizar su información fiscal. Esto es coherente con cifras municipales donde muestran que por cada \$1.000 de avalúo catastral, solo se captan \$7,4; además, entre el 2016 y 2019 se redujo en un 17% el ingreso municipal por concepto de rubros tributarios, especialmente el Impuesto de Industria y Comercio y la sobretasa a la gasolina (Alcaldía de Miranda, 2020).

El 8% afirmó la necesidad de formalizarse para evitar el cierre del negocio, lo cual demuestra que uno de los criterios a la hora de formalizarse y normalizar su situación tributaria es el temor a la sanción, que efectivamente puede ir desde económicas leves (ejemplo: errores en la presentación de la declaración de renta) hasta sanciones penales de acuerdo con la normatividad vigente.

Otro porcentaje similar, expresa la importancia de salir de la informalidad o ilegalidad debido a un concepto ético de lo correcto, que, en contrapartida con formalizarse por temor a la sanción, este grupo basa su percepción en la necesidad de cumplir con el deber; así, los primeros se concentran en el carácter restrictivo de la norma, mientras que el otro lo hacen desde el sentido de lo que es correcto, es decir, son aproximaciones hacia una cultura de la legalidad. Entender esto es clave para determinar la posibilidad de mejorar a mediano plazo el recaudo nacional y municipal, ya que mientras exista un porcentaje importante de personas que no tributan porque “nadie lo exige” o que tributan porque “de lo contrario cierran el negocio”, seguirá habiendo estrategias ilegales para la evasión y fraudes (Grisales & Tejada, 2016).

**Figura 7** *Percepción sobre la importancia de formalizarse a nivel tributario*



A la par del desinterés generalizado por formalizar o legalizar el establecimiento comercial, se suman algunas barreras que según consideran los encuestados, impiden dicha formalidad. Al respecto, la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** muestra que el 50% de los encuestados definió el aumento de los gastos como el mayor obstáculo a la hora de formalizarse. Esto está relacionado con el temor de los pequeños comerciantes a ver sus utilidades en riesgo debido a los posibles altos costos que implica pagar impuestos, lo que es coherente con algunos estudios que demuestran como la desconfianza en la institucionalidad, el costo y la excesiva burocracia minan las intenciones de las PYMES para tributar y prefieren aprovechar estos mismos vacíos estatales para evadir (Cárdenas, 2013).

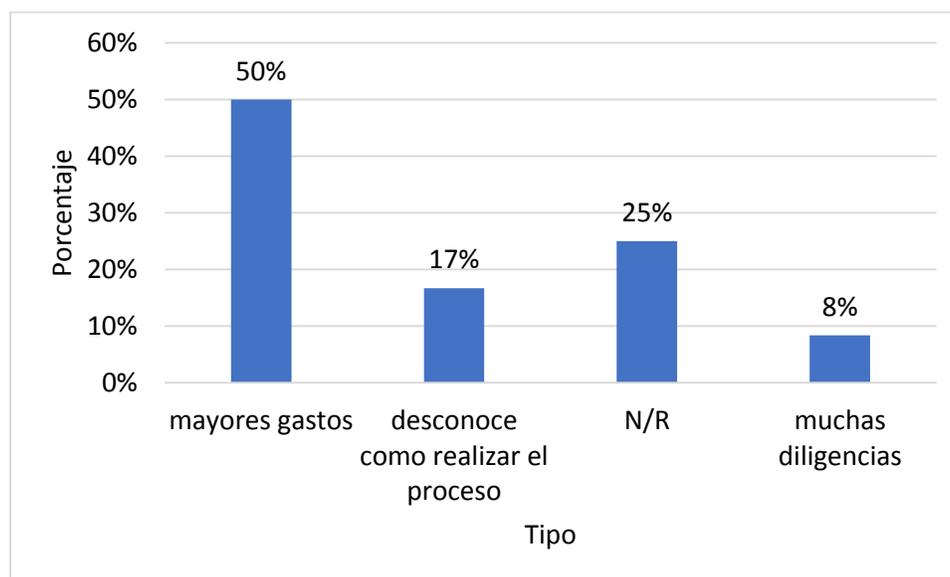
El 17% reconoce no saber cómo realizar el proceso de formalización tributaria que, en términos de beneficios para los contribuyentes, es un obstáculo considerable pues si no se conocen los impuestos a pagar, menos los beneficios potenciales de contribuir y al mismo tiempo, se desconoce el rol que juegan los tributos públicos como fondos de inversión social para beneficio de los ciudadanos. Sin embargo, este último hecho mencionado se aprecia

cada vez más difuso debido a la alta corrupción que consume al país, lo que incide en el círculo vicioso de la desconfianza en la inversión pública.

El desconocimiento del proceso implica la imperiosa necesidad de un mayor acercamiento y relacionamiento gentil de la institucionalidad nacional y territorial con los microempresarios, pues de otra forma es inviable la expectativa de aumentar el recaudo y mejorar la dinámica fiscal nacional. Así pues, talleres, jornadas de registro y formalización, en fin, rutas pedagógicas sobre la importancia del tributo y ágiles para los procesos (Cárdenas, 2013).

Por otro lado, el 8% afirma que el exceso de diligencias es una limitante para los procesos de formalización, debido a que se pierde una gran cantidad de tiempo y recursos en tramites interminables. Así, es necesario aplicar el principio de eficiencia que es constitutivo de cualquier tributo, pues permite una adecuada administración de los recaudos no invirtiendo más del tiempo y recursos necesarios para cada tarea (BANCOLDEX, 2014). Ejemplos de medidas para mejorar la eficiencia son “trámites más cortos y baratos, ventanillas únicas, nuevas formas jurídicas para microempresas, digitalización de los procesos, capacitación o formación para los empresarios, fomento al emprendimiento, amnistías, entre otras, han sido pasos importantes para lograr la transición a la formalización” (Noguera, 2017, p. 44).

**Figura 8** *Percepción de obstáculos para formalizarse a nivel tributario*



Finalmente, la encuesta abordó dos preguntas que sintetizan la realidad de las PYMES en el municipio de Miranda con relación a la tributación y sus beneficios. A las preguntas: ¿Conoce la legislación tributaria? Y ¿Conoce los beneficios tributarios?, el 100% de los encuestados contestó con un rotundo “No”, lo que demuestra que el nivel de aplicación de los beneficios tributarios es mínimo, lo que se podría traducir en cifras como un 0% de la muestra. Todo esto ya que la informalidad e ilegalidad frente a los deberes fiscales es alta, por lo que no existe un interés de informarse acerca del pago de impuestos, lo que eventualmente lleva a un desconocimiento casi total de los incentivos dados a los contribuyentes.

En resumen, la mayor parte de las PYMES entrevistadas poseen bajos ingresos, escasos activos y patrimonio, se dedican principalmente a la comercialización de productos de primera necesidad como abarrotes, variedades, insumos agropecuarios y servicios de telecomunicaciones, no se han formalizado ante las entidades encargadas y su relacionamiento con el sistema tributario es precario, ya que más allá de impuestos indirectos

como el IVA, no se generan por parte de éstas. Además, en términos de beneficios tributarios es aún más preocupante, pues existe un marcado desconocimiento de estos incentivos, al mismo tiempo que no se percibe por parte de los propietarios de estos establecimientos un interés por conocer y participar de este instrumento fiscal pues lo conciben como riesgoso para el futuro de su actividad económica y por ende de su sustento principal.

### Capítulo 3

#### **Beneficios tributarios a los que pueden acceder las PYMES del municipio de Miranda Cauca**

*“La verdadera sabiduría está en reconocer la propia ignorancia”*

*Sócrates, filósofo griego (470 a. C. - ib., 399 a.c)*

#### **Aplicación de beneficios tributarios con la ley 2010 de 2019**

***Artículo 4: Adiciónense el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciónense los parágrafos 3, 4 Y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario***

Servicios excluidos del impuesto a las ventas -IVA como los referentes a la salud, seguros, educación, internet a estrato 3, teléfono estratos 1, 2 y 3, transporte público, servicios públicos, alimentación con recursos públicos, arrendamiento de inmuebles, eventos deportivos, culturales y recreativos, actividades agropecuarias (Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2019).

Teniendo en cuenta que el 50% de los establecimientos muestreados se dedican a la venta de abarrotes (frutas, verduras, alimentos no perecederos, granos, etc.), que el 25% comercializa variedades (papelería, joyería, ropa, manualidades, etc.), el 8% productos veterinarios y el 8% prestan servicio de telecomunicaciones principalmente internet; es claro que se ven beneficiados de forma indirecta con la aplicación de este artículo. Esto es

coherente con lo expresado por Guerrero (2019) quien afirma que, es deber del estado aplicar la progresividad en los impuestos con el fin de mejorar la disponibilidad de recursos para el estado y al mismo tiempo actuando con solidaridad al no desmejorar las condiciones materiales de los contribuyentes de acuerdo a su capacidad económica. Por tanto, en Miranda tanto los comercios muestreados como consumidores de dichos negocios, pertenecen generalmente a las clases populares, siendo entonces, acreedores legítimos de dichos beneficios en cuanto a la exención o exclusión del impuesto sobre las ventas.

Los artículos 424, 477 y 481 del estatuto tributario, los cuales expresan en el caso del primero en mención que, animales en pie, cárnicos, derivados de la leche, frutas, verduras, semillas, pan, abonos y otros insumos y equipos de uso agropecuario están excluidos del IVA para la venta o importación. Por su parte, el 477 muestra que existen bienes exentos del impuesto y con derecho a compensación y devolución, tales como animales en pie, cárnicos, lácteos, huevos y arroz. Mientras tanto, el 481 determina bienes exentos con derecho a devolución de forma bimestral, entre ellos: los mencionados en el artículo 477, impresos y publicaciones y los servicios de conexión y acceso a internet para estratos uno y dos. Es claro que los bienes mencionados previamente corresponden a aquellos de primera necesidad y parte de la canasta familiar de los colombianos y mirandinos, por lo que el estado para redistribuir de forma más equitativa la carga impositiva, no grava los productos considerados básicos para la subsistencia, sobre todo de aquellos de menores recursos (Guerrero, 2019).

Para los comerciantes mirandinos es difícil acceder a beneficios con aquellos bienes que han sido excluidos del IVA por la misma naturaleza de la exclusión, pues al costo de producción del artículo debe sumársele el IVA y no es posible descontarlo, por lo cual, el precio de venta del producto será mayor en comparación con bienes exentos. Por el contrario, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización o intercambio de bienes y

servicios exentos, pueden ser acreedores de la devolución del IVA al momento de realizar su declaración mensual.

***Artículo 74: impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple para la formalización y la generación de empleo***

Este artículo aplica para los sujetos pasivos de impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – RST a personas jurídicas con ingresos brutos menor a 80.000 UVT<sup>2</sup>. El Régimen Simple de Tributación según el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (s.f.), es una herramienta que permite:

Reactivar la economía, recuperar la inversión, incentivar la generación de empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones de las distintas obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, además de reducir significativamente el valor a pagar por concepto de impuestos (párr. 1).

Las PYMES muestreadas en la presente investigación pueden acceder sin dificultades a este régimen tributario, ya que sus ingresos brutos no superan los \$35.000.000 COP, es decir menos de 1.000 UVT para el año 2021. En este sentido, este beneficio es probablemente uno que podría parecer atractivo para los empresarios informales, los cuales son la mayoría en el municipio; ya que entre los beneficios que posee se encuentra la facilidad en los trámites, pues con un única declaración anual y un solo recibo se pueden declarar y pagar los impuestos de Renta, Impuesto Nacional al Consumo, Ganancia Ocasional, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil; esto puede reducir costos de trámites y tiempo para el contribuyente.

---

<sup>2</sup> UVT (Unidad de Valor Tributario) para 2021 = \$ 36.308 COP

El RST también posee una tarifa preferencial con respecto a la renta, pues no supera el 14,5%, siendo del 2% para los establecimientos muestreados. Además, los contribuyentes que tengan más de dos empleados y pertenezcan a al RST, están exonerados del pago de parafiscales (SENA, ICBF y salud). Finalmente, el 0,5% de los pagos recibidos por el contribuyente por medio de tarjetas debito o crédito, se descuentan del pago al RST.

***Artículo 87: Adiciónese el artículo 107-2 al Estatuto Tributario (Deducciones por contribuciones a educación de los empleados)***

Con este artículo se busca beneficiar al contribuyente con deducciones del impuesto sobre la renta si contribuyen a la educación de sus empleados mediante pagos a becas, créditos condonables y apoyo económico a instituciones educativas que beneficien su comunidad. Para las PYMES del municipio donde la mayor parte no cuenta con más de un empleado, sería la oportunidad de contribuir no solo a la formalización del negocio, sino a la sociedad, ya que es una estrategia para incentivar el sector educativo y la formación académica de los colombianos de menos recursos. No obstante, esto constituye un desafío, siendo claro que la poca presencia de microempresas con un mayor número de empleados se debe precisamente a los limitados ingresos que generan, a las deudas, patrimonios brutos que en muchos casos están embargados, debido a que tanto el local como el mobiliario es alquilado o prestado. Lo anterior obstaculiza la generación de empleo en dichos establecimientos (DIAN, 2017).

En este sentido, la propuesta del artículo 87 se encuentra bien intencionada, y de acuerdo con las cifras de la encuesta realizada por la presente investigación, su potencial de aplicación sería alrededor del 30% de las PYMES.

***Artículo 88: Adiciónese el artículo 108-5 al Estatuto Tributario (Deducción del primer empleo)***

Menciona la deducción del 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. Este artículo es pertinente para estimular la economía en el municipio, por un lado, las PYMES en el municipio podrían beneficiarse al formalizarse tributariamente validando legalmente la contratación de jóvenes, los cuales en muchas de ellas ya son empleados allí (LBX Consultores y Franquicias S.A.S, s.f.). Por otro lado, según el último censo de población, el 17,5% de la población del municipio se encuentra entre los 19 y 29 años, es decir, más de 5.600 personas; así pues, se impulsaría la generación de empleo en una población creciente que empiezan a perfilarse como los jalonadores de la economía local, aunque con cada vez más dificultades para estudios superiores o emplearse una vez terminan la secundaria, engrosando los índices de pobreza, desempleo, y de manera indirecta dejando espacio para la criminalidad y el consumo de sustancias psicoactivas.

***Artículo 86: Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario (deducción de impuestos pagados y otros)***

Deducción del 100% de impuestos, tasa y contribuciones diferentes al de renta; 50% deducción sobre impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros; 50% deducción del gravamen a los movimientos financieros, todos aquellos pagados en el año gravable y que tengan relación con su actividad económica. Debido a la naturaleza de las PYMES muestreadas y que podrían recoger la mayor parte del comportamiento de las demás PYMES en el municipio, es posible afirmar que gracias al tipo de actividad económica vinculada al comercio (tiendas de abarrotes, venta de servicios en telecomunicaciones, muebles,

agrotiendas y variedades) que es la predominante, este beneficio tributario es susceptible de aplicar en estas empresas una vez hayan formalizado su situación fiscal ya que les afecta directamente.

Cabe resaltar que, dicho beneficio da vía libre para que los entes de control territorial como los municipios, puedan establecer incentivos tributarios, ya que son ellos quienes administran el recaudo y la administración de impuestos como Industria y Comercio y Avisos y Tableros. Lo anterior queda evidenciado al revisar el Código de Rentas del municipio principalmente en el artículo 77, el cual se revisará posteriormente. Sumado a esto, la aplicación del artículo 86 a las PYMES permitiría incentivar la formalización tributaria o salir de la ilegalidad como la evasión, lo cual mejoraría progresivamente la cultura de la legalidad tributaria, que es un factor clave a la hora de la decisión de pagar impuestos (Palma, Monroy, & González, 2018).

### **Aplicación de beneficios tributarios a partir del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) en 2020**

#### ***Artículo 255: Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.***

Este artículo autoriza el descuento en el 25% sobre el impuesto de renta en inversiones realizadas para la preservación del medio ambiente. No obstante, el decreto 1625 de 2016 reglamenta dicho beneficio mediante el artículo 1.2.1.18.52. en el cual se manifiesta que los requisitos para acceder al descuento son: tener personería jurídica, que la inversión sea directa por el contribuyente, solicitada en el mismo año gravable en que solicita el descuento y se anexe el certificado de la autoridad ambiental declarando la inversión. Además, el artículo 1.2.1.18.53. afirma que el derecho al descuento se dará cuando las inversiones hayan

sido realizadas en la construcción de obras biomecánicas o mecánicas, adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura, adquisición de predios para uso ambiental, en convenios de producción y consumo sostenibles y en el plan de gestión integral de residuos, entre otros similares (Decreto 1625 de 2016 [Ministerio de Hacienda y Crédito Público]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. 11 de octubre de 2016).

El descuento del 25% sobre la renta por inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente durante el respectivo año gravable, es una valiosa oportunidad para que el gremio de comerciantes del municipio pueda sensibilizarse con respecto al cuidado del ambiente y la naturaleza, concienciándose en aspectos como el cambio climático y la deforestación, entre otros. Además, abriría la posibilidad a posibles articulaciones entre el sector comercial y la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC que serían de beneficio para la institucionalidad y la sociedad en general.

Evidentemente, dicho descuento presenta requisitos factibles de cumplir por una PYME promedio de Miranda, ya que, por ejemplo, aunque el descuento no puede ser mayor al 25% del impuesto sobre la renta, no es excluyente aquellos descuentos que sobrepasen esta proporción, pues es posible diferir el exceso no descontado en los cuatro años gravables siguientes. Esto constituye un aliciente para los posibles contribuyentes que se formalicen a nivel tributario, por lo tanto, representa un beneficio viable de aplicar entre la muestra (ACTUALICESE, 2018).

***Artículo 257: Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.***

Similar al anterior, este artículo descuenta del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado a ESALES del régimen especial en el año o período gravable, lo cual está reglamentado en el artículo 1.2.1.4.1. del decreto 1625 de 2016.

Este descuento es susceptible de ser aplicado por las PYMES del municipio, ya que el impuesto de renta constituye uno de los más importantes para personas naturales y empresas; por lo tanto, para las empresas mirandeñas sería un estímulo valioso dicho beneficio, más, si aún no se encuentran formalizadas. Además, articularía el desarrollo empresarial con el social y ambiental, pues muchas ESALES tienen como razón social la ayuda humanitaria o ambiental, pero que, debido a los limitados ingresos, no pueden en ciertos casos cumplir a cabalidad con su función social.

Por su parte, el artículo 257-1 anuncia títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta por contribuir a becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva en convenio con Coldeportes. En primer lugar, hay que mencionar que estos título o TIDIS (Títulos de Devolución de Impuestos), “son títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda como mecanismo para devolución de saldos a favor originados en el pago de impuestos, los cuales constituyen deuda pública interna y son libremente negociables” (ASOBANCARIA, 2019. *Parr 1*).

Las becas por impuestos como son llamados estos tipos de beneficios permitirán nuevamente la articulación entre dos sectores vulnerables en el municipio, las microempresas y los deportistas; este último gremio que posee grandes limitantes relacionadas con la poca

inversión para el desarrollo óptimo de sus carreras, sería acreedor de una importante oportunidad de la mano de los comerciantes del municipio. Asimismo, el gremio de comerciantes vería en sus contribuciones tributarias no solo el pago de una responsabilidad fiscal que se diluye en la burocracia colombiana, sino que asumiría un compromiso social, al evidenciar el buen uso de sus contribuciones, lo cual podría ser un agente motivador a la hora de la formalización (Hoyos, 2019).

### **Beneficios tributarios al aplicar el Código de rentas del municipio de Miranda**

#### ***Artículo 37: Incentivos tributarios***

Este beneficio aplica para los contribuyentes que paguen oportunamente el impuesto predial, que en la primera fecha tendrá un descuento del 15%, 10% antes de la segunda fecha y 5% antes de la tercera. Teniendo en cuenta que no todos los comerciantes son propietarios del local donde desarrollan su actividad comercial, sería viable incluirlo dentro de los beneficios con potencial para aplicarlo solo para los que son dueños. No obstante, indirectamente se beneficiarían aquellas PYMES que pagan alquiler, pues si el dueño del local obtiene dicho descuento, podría ser un motor de dinamismo económico para los comerciantes, todo gracias a los mayores ingresos de los propietarios de inmuebles.

Según Parada & Torres (2020), los incentivos tributarios municipales tales como el predial y el de industria y comercio, pueden ser una buena alternativa para acelerar el recaudo y beneficiar a los deudores; sin embargo, pueden perder de vista a los contribuyentes que cumplen a cabalidad las tarifas y tiempos de pago; violando dos principios fundamentales de los tributos, la equidad y la igualdad. No obstante, de acuerdo al Código de Rentas, el *pronto pago* como se le denomina a esta modalidad de cobro, estimula la contribución y bonifica en mayor medida el grado de puntualidad a la hora de cancelar la obligación.

Es imperativo recordar que, el impuesto predial es el segundo tributo que mayor recaudo genera en las arcas municipales después del ICA; sumado a que entre 2016 y 2019, hubo un aumento del 17% del recaudo entre vigencias actuales y anteriores. Así las cosas, tanto para los pequeños comerciantes como para el municipio, es de determinante establecer acuerdos para la formalización y pago al día de este impuesto, pues en teoría, estos dineros permiten una mayor inversión social del ente territorial.

***Artículo 77: Incentivos para la formalización empresarial, progresividad.***

Este artículo es el de mayor relevancia para las PYMES informales, pues está destinado precisamente como un incentivo para la formalización empresarial para las pequeñas empresas. En este sentido, las tarifas van desde el 0% de tasa en el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la sobretasa Bomberil en los dos primeros años gravables de inicio de la actividad comercial; 25% en el tercer año gravable; 50% en el cuarto año gravable; 75% en el quinto año y 100% a partir del sexto año gravable.

Dicho beneficio tributario se convierte en una oportunidad interesante que los establecimientos encuestados y demás podrían adoptar como estímulo a su formalización. Sin embargo, existen empresas que llevan más de seis años de actividad comercial legal, por lo que constituiría un reto para el municipio motivar la formalización cuando la carga tributaria de los años anteriores al sexto gravable sería del 100%, siendo que uno de los obstáculos para la no formalización según la presente investigación, la constituye en palabras de los comerciantes *los mayores gastos*.

## Conclusiones

En términos generales, se puede mencionar que la aplicación de beneficios tributarios en el contexto del municipio de Miranda aun pertenece a un campo que no ha sido lo suficientemente estudiado, pero que posee un alto potencial para desarrollar una cultura de la legalidad en las PYMES, y, en consecuencia, mejorar la confianza del contribuyente al estado y con esta, el recaudo.

La mayor parte de los beneficios tributarios en el país se encuentran contemplados en la ley 2010 de 2019, decreto 682 de 2020, decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario y a nivel municipal el Acuerdo No. 18 del 12 de diciembre de 2018 que reglamenta el Código de Rentas del Municipio.

Se observó que buena parte de los incentivos tributarios están orientados hacia las medianas y grandes empresas, que en materia de empleabilidad mejoraría dicho parámetro; sin embargo, para las PYMES que son la mayoría en el municipio, es más complejo el acceso a estos beneficios que ofrece la ley.

Buena parte de las PYMES del municipio poseen bajos ingresos, son informales y se dedican principalmente a la comercialización de productos de primera necesidad como abarrotes, variedades, insumos agropecuarios y servicios de telecomunicaciones. Esto se debe considerar a la hora de implementar políticas fiscales que puedan llegar a incidir aún más en la informalidad y a exigir contribuciones que las empresas no pueden pagar.

Existen algunos beneficios tributarios que son susceptibles de ser aplicados por las PYMES encuestadas, principalmente que giran alrededor del IVA teniendo en cuenta que la mayoría se dedica a la venta de productos exentos, la pertenencia al Régimen Simple de Tributación, al descuento en la renta por apoyo a la educación de empleados, contratación de

jóvenes, inversiones en medio ambiente, al deporte, el pronto pago del impuesto predial y apoyo a la formalización.

### **Recomendaciones**

Se requieren más estudios que amplíen la muestra de PYMES para determinar con mayor precisión el grado de aplicación de dichos instrumentos legales como son los incentivos tributarios. Se espera que esta investigación sea un punto de partida para que la administración municipal inicie un plan piloto de formalización en el contexto de las PYMES.

### Referencias

ABC, D. (s.f.). *DEFINICION ABC*. Obtenido de

<https://www.definicionabc.com/social/organizaciones.php>

ACTUALICESE. (9 de enero de 2018). *ACTUALICESE*. Obtenido de Descuento en renta

del 25 % por inversiones en medio ambiente fue reglamentado por Minhacienda:

<https://actualicese.com/descuento-en-renta-del-25-por-inversiones-en-medio-ambiente-fue-reglamentado-por-minhacienda/>

ACTUALÍCESE. (30 de Enero de 2020). *Ley 2010 de 2019: análisis 360 de la nueva*

*reforma tributaria*. Obtenido de ACTUALÍCESE: <https://actualicese.com/reforma-tributaria/>

Alcaldía de Miranda - Cauca. (2019). *Informe de Gestión 2016 - 2019 Municipio de*

*Miranda - Cauca*. Miranda - Cauca: Alcaldía de Miranda - Cauca.

Alcaldía de Miranda. (2020). *Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023*. Miranda:

Alcaldía Municipal de Miranda.

Alcaldía de Miranda. (2020). *Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023*. Miranda - Cauca:

Alcaldía de Miranda Cauca.

Alcaldía de Miranda. (2020). *PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020 – 2023:*

*Documento diagnóstico*. Miranda: Alcaldía de Miranda.

Alcaldía de Miranda. (2020). *Plan de Desarrollo Sostenible 2020 - 2023*. Miranda:

Alcaldía de Miranda.

AMORE, M. F. (2017). *EL VALOR DEL CAPITAL HUMANO EN LAS EMPRESAS*.

Obtenido de FINANZAS PERSONALES:

<http://www.finanzaspersonales.co/columnistas/articulo/el-valor-del-capital-humano-empresas/50246>

ASOBANCARIA. (2019). *¿Qué son los TIDIS?* Obtenido de ASOBANCARIA:

[https://www.sabermassermas.com/que-son-los-tidis/#:~:text=Los%20TIDIS%20\(T%C3%ADtulos%20de%20Devoluci%C3%B3n,interna%20y%20son%20libremente%20negociables](https://www.sabermassermas.com/que-son-los-tidis/#:~:text=Los%20TIDIS%20(T%C3%ADtulos%20de%20Devoluci%C3%B3n,interna%20y%20son%20libremente%20negociables)

Asociación Nacional de Instituciones Financieras [ANIF]. (2020). *La Gran Encuesta Pyme Popayán 2020*. Bogotá: ANIF - Centro de Estudios Económicos, la Cámara de Comercio del Cauca, Banco de la República, Bancóldex, Fondo Nacional de Garantías .

Asociación Nacional de Instituciones Financieras [ANIF], Cámara de Comercio del Cauca [CCC], Banco de la República, Bancoldex, Fondo Nacional de Garantías y Grupo del Bnaco Mundial. (2020). *Gran Encuesta PYME Popayán 2020*. Popayán: Cámara de Comercio del Cauca.

BANCOLDEX. (2014). *ASPECTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS*. Bogotá: Bancoldex.

Calderón, G., Álvarez, C., & Naranjo, J. (2006). *GESTIÓN HUMANA EN LAS ORGANIZACIONES UN FENÓMENO COMPLEJO: EVOLUCIÓN, RETOS, TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN*. *Cuadernos de Administración*, 225-254.

- Calderón, G., Naranjo, J., & Álvarez, C. (2010). Gestión humana en la empresa colombiana: sus características, retos y aportes . *Cuadernos de Administración*, 13-36.
- Cámara de Comercio del Cauca. (2018). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA DINÁMICA EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA*. Popayán: Cámara de Comercio del Cauca.
- Cámara de Comercio del Cauca. (2018). *LAS 200 EMPRESAS GENERADORAS DE DESARROLLO EN EL CAUCA EN EL AÑO 2017*. Popayán: Cámara de Comercio del Cauca.
- Cárdenas, E. (2013). *DE LA INFORMALIDAD A LA FORMALIDAD: ELEMENTOS TRIBUTARIOS Y COMPLEMENTARIOS*. Bogotá: UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO.
- Cardona, J. (2020). Beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial. *Revista de Derecho Fiscal*, 247 - 310.
- Castillo, R. (2012). *Desarrollo del capital humano en las organizaciones*. México DF: RED TERCER MILENIO.
- CEPAL. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas - ONU.
- CEPAL. (2019). *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe*. Santiago: Organización de las Naciones Unidas.

Chan, L. (2004). Reseña de "Metodología de la investigación" de Hernández R.; Fernández, C. y Baptista, P. *Persona*, 169-170.

CID, C. M. (2006). *CAPITAL INTELECTUAL*. HABANA .

COLCIENCIAS. (s.f.). *COLCIENCIAS* . Obtenido de

<http://www.colciencias.gov.co/innovacion/empresarial>

Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios. (2021). *Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios*. OCDE, Gobierno de Colombia, DIAN.

Conci, M., & Beltramino, N. (2012). *El capital intelectual: Su importancia para el desarrollo de las PyMes*. Buenos Aires: Eduvim.

Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente 20 de julio de 1991).

Corficolombiana. (2020). *Impacto fiscal del coronavirus en Colombia*. Bogotá:

Corficolombiana.

Cuesta, A., Alcaide, I., & López, C. (2007). Capital Humano y e-RRHH. *Ingeniería Industrial*, 3-8.

DANE. (2018). *Encuesta de Desarrollo e Innovación Tecnológica en los Sectores Servicios y Comercio - EDITS 2016 - 2017*. Bogotá: Departamento Administrativo Nacional de Estadística .

Decreto 1625 de 2016 (11 de octubre de 2016).

Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario (Presidencia de la República 30 de marzo de 1989).

Decreto Legislativo 682 de 2020 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público 21 de mayo de 2020).

Decreto Ley 682 de 2020. (21 de mayo de 2020). Bogotá.

Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (s.f.). *DIAN*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>

DIAN. (2017). *Cuaderno de Trabajo No. 67: Beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta y en el impuesto al valor agregado (IVA) – año gravable 2017*. Bogotá: Coordinación de Estudios Económicos.

Gaitán, Ó. (2014). *Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario*. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.

Galvis, L., Bonilla, L., & Gómez, S. (2019). *Exenciones tributarias y desarrollo regional: evidencia de Colombia*. Bogotá: Banco de la República.

GARRIGUES. (2020). *Colombia estrena reforma tributaria con su nueva Ley de Crecimiento Económico*. Bogotá: GARRIGUES.

Grisales, C., & Tejada, K. (2016). *FORMALIZACIÓN TRIBUTARIA DIRIGIDA A PEQUEÑOS EMPRESARIOS: UNA GUIA DIDÁCTICA DESDE EL ALCANCE DE LA DIAN*. Cali: Universidad Cooperativa de Colombia.

Guerrero, E. (2019). Reflexiones sobre el Otorgamiento de Beneficios por parte del Estado en Materia de Impuestos. El Caso de la Industria Avícola. *Revista de Derecho Fiscal*, 207 - 220.

- Guerrero, R., & Noriega, H. (2015). IMPUESTO PREDIAL: FACTORES QUE AFECTAN SU RECAUDO. *Económicas CUC*, 133-152.
- Hoyos, A. (2019). *Becas por impuestos: Punto para el deporte*. Medellín: IGNACIO SANÍN BERNAL & CÍA.ABOGADOS.
- Jhons Hopkins University. (2005). *The Johns Hopkins Comparative Nonprofit Sector Project*. Baltimore: Jhons Hopkins University.
- Justicia Tributaria en Colombia. (2019). *Beneficios tributarios en Colombia: Actualización para el año gravable 2017*. Justicia Tributaria en Colombia.
- KPMG. (2020). *Ley de Crecimiento. Aspectos Relevantes*. Bogotá: KPMG .
- Lafont, R. (2020). *Alivios frente al IVA e Impuesto al Consumo en Colombia*. Bogotá: Holland & Knight LLP.
- LBX Consultores y Franquicias S.A.S. (s.f.). *EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA QUIENES CONTRATEN DE JÓVENES SIN EXPERIENCIA LABORAL*. Obtenido de LBX: <https://www.lbxconsultores.com/primer-empleo/>
- Ley 1943 de 2018, Ley de financiamiento (Congreso de la República 28 de diciembre de 2018).
- Ley 2010 de 2019 (Congreso de la República 27 de diciembre de 2019).
- Ley 2010 de 2019. (27 de diciembre de 2019). “se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsa. Bogotá: Diario Oficial 51527.

Ley 6 (1992).

Madrigal, B. (2009). Capital humano e intelectual: su evaluación. *Observatorio Laboral Revista Venezolana*, 65-81.

Mejía-Giraldo, A., Bravo-Castillo, M., & Montoya-Serrano, A. (2013). El factor del talento humano en las organizaciones. *Ingeniería Industrial*, 2-11.

Mesa, M., & Tamayo, P. (2016). *El sistema fiscal colombiano: implicaciones y causas de la evasión, un acercamiento al concepto de cultura tributaria*. Medellín: Universidad EAFIT.

MinHacienda. (2020). *Seminario: Reforma de Beneficios Tributarios en Colombia – Expectativas y Desafíos*. Bogotá: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2012). Capital humano para el avance colombiano. *Boletín de Educación Superior* 20, 3-5.

Moller, L. (2015). Beneficios e Incentivos Tributarios en Colombia. Banco Mundial.

Mora, M., & Bernal, O. (2016). El Sistema Tributario colombiano, desarrollo y principios básicos. *UNIMAR*, 201-219.

Naciones Unidas. (2018). *Diseño y Evaluación de Incentivos Tributarios en Países en Desarrollo*. Nueva York: Naciones Unidas y CIAT.

Noguera, M. (2017). *INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN COLOMBIA*. Bogotá: Universidad Javeriana.

Paéz, I. (2012). Capital humano, redes externas e innovación en la industria colombiana. *Estudios Gerenciales*, 81-107.

- Páez, J. (Noviembre de 2014). El Clima Organizacional y su Influencia en los Proyectos de Alto Impacto de una Organización . *Trabajo de Grado como requisito para optar al título de Especialista en Alta Gerencia*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Palacios, M. (septiembre de 2020). Estrategias de recaudación tributaria y su relación con el nivel de morosidad del impuesto predial de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, 2017. Lima, Perú: UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN.
- Palma, D., Monroy, D., & González, Y. (2018). ANALISIS COMPARATIVO DE LOS BENEFICIOS, DESCUENTOS TRIBUTARIOS Y ESTIMULOS FISCALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, MEDELLIN Y TOCANCIPA. Pontificia Universidad Javeriana.
- Parada, W., & Torres, S. (2020). PONDERACIÓN DE LAS AMNISTÍAS Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA. *Tesis de pregrado*. Cúcuta: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA - FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES.
- Pardo, C. D. (2014). Desarrollo del talento humano como factor clave para el desarrollo organizacional, una visión desde los líderes de gestión humana en empresas de Bogotá D.C. *Suma de Negocios*, 39-48.
- Porret, M. (2014). *Gestión de personas 6ª ed.: Manual para la gestión del capital humano en las organizaciones*. Madrid: ESIC.
- Puyo, M., & Gómez, A. (2015). *EL SECTOR SIN FINES DE LUCRO EN COLOMBIA*. Medellín: Universidad EAFIT.

- Rocafort, A. (1999). *Las Organizaciones Empresariales del Siglo XXI a la Luz de Evolución Histórica Reciente*. Barcelona: Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras.
- Rojas, B. (2006). La creatividad e innovación en las Organizaciones. *Sapiens*, 111-131.
- Romero, C., Victoria, L., & Soto, E. (2012). El concepto de tributo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *DIXI*, 118 - 131.
- SANTIAGO IBARRA MIRON, J. S. (2002). *LA TEORIA DE LOS RECURSOS Y LAS CAPACIDADES. UN ENFOQUE ACTUAL EN LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL*. UNIVERSIDAD DE MATANZAS . ESPAÑA: UNIRIOJA.
- Selva, C. (2004). *El capital humano y su contribución al crecimiento económico: una análisis para Castilla-La Mancha*. Cuenca: Ediciones de la Universidad Castilla - La Mancha.
- SEMANA. (13 de noviembre de 2020). *Gobierno empeoró su proyección de déficit fiscal para 2020*. Obtenido de SEMANA:  
<https://www.semana.com/economia/articulo/cuanto-sera-el-deficit-fiscal-de-colombia-en-2020/306765/>
- Sentencia C-134/09 (Corte Constitucional 25 de febrero de 2009).
- STEWART, T. A. (2001). CAPITAL INTELECTUAL LA ERA INDUSTRIAL SE ACABO- BIENVENIDO A LA ERA DEL CONOCIMIENTO. En T. A. STEWART, *CAPITAL INTELECTUAL LA ERA INDUSTRIAL SE ACABO- BIENVENIDO A LA ERA DEL CONOCIMIENTO*. Copyright.

Supersolidaria. (2018). *Listado de las Entidades del Sector Solidario*. Bogotá:

Superintendencia de la Economía Solidaria.

Tinoco, C., & Soler, S. (2011). Aspectos generales del concepto "Capital Humano".

*Criterio Libre*, 203-226.

Universidad Politécnica de Madrid. (s.f.). FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA

COMPETENCIA ANÁLISIS Y SÍNTESIS. *Competencias Genéricas - Recursos de*

*Apoyo al profesorado*. Madrid, España: Universidad Politécnica de Madrid.

VASQUEZ, F. V. (2004). *LA ESTRATEGIA, LA ESTRUCTURA Y LAS FORMAS DE*

*ASOCIACION: FUENTES DE VENTAJA COMPETITIVA PARA LAS PYMES*

*COLOMBIANAS*. CALI: UNIVERSIDAD ICESI.

Velásquez, F. (2004). La Estrategia, la estructura y las formas de asociación: Fuentes de

ventaja competitiva para las PYMES colombianas. *Estudios Gerenciales*, 73-97.

### A. Datos tabulados

NIT	Empresa	Dirección	Fecha de inicio	Correo electrónico	Empleados	Rep. Legal	Actividad económica	Ingresos 2019	Patrimonio bruto	propiedad sobre el local	Contribuyente	Conoce legislación tributaria	Conoce beneficios tributarios	Importancia de formalizarse	Obstáculos para formalizarse
48679067-2	Comunicaciones	Cll 10 # 6 - 72	2015	1	1	Elkin Zolarte	Servicios telecomunicaciones	20.000.000	30.000.000	alquilado	IVA	No	No	No lo ve necesario, nadie lo exige	mayores gastos
N/R	Comercializadora del cabildo	Cra 5 # 4 - 36	2017	N/R	1	Cabildo indígena	comercializadora	10.000.000	37.000.000	propio	IVA	No	No	si porque es lo correcto	desconoce como realizar el proceso
N/R	El Mono	Cra 7 # 2 -31	2020	N/R	1	Luz Martínez	venta de concentrados y veterinarios	10.000.000	10.000.000	propio	IVA	N/R	No	No lo ve necesario, nadie lo exige	mayores gastos
38971177	Colchones Jireth	Cra 7 # 2 - 40	2010	N/R	1	Elena López	venta de muebles	10.000.000	N/R	propio	IVA, PREDIAL , 4X1000	No	No	N/R	N/R

No	Venta de abarrotes y plásticos	Cra 11 # 5 - 20	2010	N/R	1	Patricia Colinas	venta de abarrotes	8.000.000	N/R	alquilado	IVA, PREDIAL, 4X1000	No	No	N/R	mayores gastos
31882504	Tienda Rubi	Cra 7 # 2 - 41	2010	N/R	3	Rubiela Penagos	venta abarrotes	35.000.000	N/R	alquilado	IVA	No	No	N/R	N/R
N/R	Copivariades Sachi	4 c - 08	2014	<a href="mailto:sachidvariedades2020@gmail.com">sachidvariedades2020@gmail.com</a>	1	Sandra Penagos	servicios	7.200.000	5.000.000	alquilado	IVA	No	No	No lo ve necesario, nadie lo exige	muchas diligencias
N/R	venta de abarrotes	Cra 7 # 3 - 02	2005	N/R	1	Ángela Ruiz	venta de granos y dulcería	10.000.000	N/R	propio	IVA, PREDIAL, 4X1000	No	No	N/R	N/R
N/R	Max Pan	Cll 3 # 7-60	2019	N/R	5	Ruben Zapata	panadería	N/R	10.000.000	Alquilado	IVA	No	No	No lo ve necesario, nadie lo exige	mayores gastos
N/R	ATOS	Cll 10 # 6a - 03	2018	N/R	7	María Londoño	venta de ropa	12.000.000	20.000.000	propio	IVA	No	No	No lo ve necesario, nadie lo exige	mayores gastos
N/R	Papelería	Cra 9 # 5a - 63	2018	N/R	1	Marleny Gómez	papelería	15.000.000	15.000.000	alquilado	IVA	No	No	si para evitar	desconoce como realizar

														cierre del negocio	el proceso
N/R	tienda	Cra 8 # 4-01	2010	N/R	2	Edison Salas	tienda	25.000.0 00	30.000.00 0	propio	IVA	No	No	No lo ve necesario, nadie lo exige	mayores gastos

